



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE ACTOS
CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS, EN
EL EXPEDIENTE N° 1479-2015-42-2501-JR-PE-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**MAGUIÑA ALEJO, LUCERO BEATRIZ
ORCID ID: 0000-0003-0485-9368**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Maguiña Alejo, Lucero Beatriz
ORCID: 0000-0003-0485-9368
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Mtro. Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Mgstr. Quezada Apian, Paul Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884
Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo
ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR

Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por el apoyo económico

Y a mis docentes.

DEDICATORIA

A mi hermana

Vanessa, por su exigencia y apoyo incondicional.

RESUMEN

En este estudio se tiene como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, 2020. Aplicándose como método el tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Asimismo, se eligió como material de análisis para la recolección de datos, un expediente seleccionado a través de muestreo por conveniencia, usando las técnicas de la observación, una examinación de cada argumento que está plasmado en su contenido y/o fondo, y una lista de cotejo, ratificado con la ayuda por su juicio diestros. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia son de rango: alta, mediana y mediana; y la sentencia de segunda instancia son de rango: mediana, mediana y muy alta. Concluido el estudio se establece, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, son de rango mediana y muy alta, respectivamente. En consecuencia, tenemos como falta o vulneración de las normas establecidas por el legislador, pues la resolución emitida por el A quo actualmente carece de defectos por forma o fondo, lo que conlleva a la afectación de derechos.

Palabras clave: Calidad, libertad, motivación, pudor, sentencia y tocamientos.

ABSTRACT

In this study, the general objective is to determine the quality of the sentences of first and second instance on acts against modesty in children under 14 years, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01479-2015-42-2501-JR-PE-01, Santa Judicial District, 2020. The type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design are applied as a method. Likewise, a file selected through convenience sampling was chosen as analysis material for data collection, using the observation techniques, an examination of each argument that is reflected in its content and / or background, and a list of collation, ratified with the help by his right-handed judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance that is of rank: high, medium and medium; and the second instance sentence with rank: medium, medium and very high. Once the study is concluded, the quality of the first and second instance sentences is of medium and very high range, respectively. Consequently, we have as a lack or violation of the norms established by the legislator, since the resolution issued by the A quo currently lacks defects by form or substance, which leads to the affectation of rights.

Keywords: Quality, freedom, motivation, modesty, judgment and touching.

CONTENIDO

	Pág.
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xv
I. INTRODUCCIÓN	01
. II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	08
2.1. Antecedentes	08
2.2. Bases Teóricas	12
2.2.1. Contenidos procesales	12
2.2.1.1 Las principales garantías constitucionales del proceso penal	12
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia	12
2.2.1.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.1.2. Descripción legal	12
2.2.1.1.1.3. Descripción internacional	12
2.2.1.1.1.4. Presunción de inocencia enervada reflejada en mayor población penitenciaria	13
2.2.1.1.1.5. Pronunciamientos jurisprudenciales	13
2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa	14
2.2.1.1.2.1. Concepto	14
2.2.1.1.2.2. Descripción legal	14
2.2.1.1.2.3. Pronunciamientos jurisprudenciales	14
2.2.1.1.3. Principio de debido proceso	15
2.2.1.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.1.3.2. Descripción legal	16
2.2.1.1.3.3. Pronunciamientos jurisprudenciales	16
2.2.1.1.4. Principio y/o derecho de motivación	16
2.2.1.1.4.1. Definición	16

2.2.1.1.4.2. Pronunciamientos jurisprudenciales	17
2.2.1.2. Garantías procedimentales	20
2.2.1.2.1. Inmediación	20
2.2.1.2.2. Publicidad	21
2.2.1.2.3. Oralidad	21
2.2.1.2.4. Imparcialidad	21
2.2.1.2.5. No autoincriminación	21
2.2.1.2.6. Acusación	21
2.2.1.2.7. Avocación del derecho a ser oído	22
2.2.1.2.7.1. Descripción	22
2.2.1.2.7.2. Imputación necesaria	22
2.2.1.2.7.3. Conocimiento de la imputación	22
2.2.1.2.7.4. Derecho de audiencia	22
2.2.1.2.7.5. Correlación entre la imputación y el fallo	23
2.2.1.2.8. Motivación	23
2.2.1.2.9. Derecho a prueba	24
2.2.1.2.10. Lesividad	24
2.2.1.2.11. Culpabilidad	24
2.2.1.3. Individualización del poder de estado y la rama penal	25
2.2.1.3.1. Función del derecho penal	25
2.2.1.3.2. Principios del derecho penal	26
2.2.1.3.2.1. Legalidad	26
2.2.1.3.2.1.1. Alcances	26
2.2.1.3.2.2. Culpabilidad	26
2.2.1.3.2.2.1. Aproximaciones	26
2.2.1.3.2.3. Proporcionalidad	27
2.2.1.3.2.3.1. Vinculaciones	27
2.2.1.3.2.4. Lesividad	28
2.2.1.3.2.4.1. Compatibilidad	28
2.2.1.3.3. La jurisdicción	28
2.2.1.3.3.1. Definición	28
2.2.1.3.3.2. Normatividad esencial	29

2.2.1.3.3.3. Elementos de la jurisdicción	29
2.2.1.3.4. La competencia	29
2.2.1.3.4.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio	29
2.2.1.4. La acción penal	30
2.2.1.5. El proceso penal	30
2.2.1.5.1. Principio de correlación entre acusación y sentencia	30
2.2.1.5.1.1. Concepto	30
2.2.1.5.1.2. Descripción legal	30
2.2.1.5.2. Proceso penal en el caso de estudio	31
2.2.1.5.2.1. Concordancia con el nuevo código procesal penal	31
2.2.1.5.2.2. Proceso Penal Común	31
2.2.1.5.2.3. Etapas	31
2.2.1.5.2.3.1. Investigación preparatoria	31
2.2.1.5.2.3.2. Intermedia	32
2.2.1.5.2.3.3. Juzgamiento	33
2.2.1.5.2.4. Los sujetos procesales	34
2.2.1.5.2.4.1. El ministerio público	34
2.2.1.5.2.4.2. El imputado	34
2.2.1.5.2.4.2.1. Derechos resaltantes del imputado	35
2.2.1.5.2.4.3. El abogado defensor	35
2.2.1.5.2.4.4. El agraviado	36
2.2.1.5.2.4.5. Sujetos del proceso judicial de estudio	36
2.2.1.6. Las medidas coercitivas	36
2.2.1.6.1. Principios necesarios de aplicación	37
2.2.1.6.1.1. Legal	37
2.2.1.6.1.2. Excepcional	37
2.2.1.6.1.3. Equivalencia	37
2.2.1.6.1.4. Suficiencia de prueba	37
2.2.1.6.1.5. Excepcionalidad	38
2.2.1.6.1.6. Jurisdiccionalidad	38
2.2.1.6.2. Clasificación	38
2.2.1.6.2.1. Carácter personal	38

2.2.1.6.2.1.1. Detención Policial	38
2.2.1.6.2.1.2. Arresto ciudadano	38
2.2.1.6.2.1.3. Detención preliminar judicial	38
2.2.1.6.2.1.4. Prisión preventiva	39
2.2.1.6.2.1.5. Comparecencia	39
2.2.1.6.2.2. Carácter real	39
2.2.1.6.2.2.1. Embargo	39
2.2.1.6.2.2.2. Incautación	39
2.2.1.6.2.2.3. Orden de inhibición	39
2.2.1.6.2.2.4. Desalojo preventivo	40
2.2.1.7. La prueba	40
2.2.1.7.1. Concepto	40
2.2.1.7.2. Objeto de la prueba	40
2.2.1.7.3. Importancia de la prueba	41
2.2.1.7.4. La valoración de la prueba	41
2.2.1.7.5. La Finalidad y relación con el objeto procesal	41
2.2.1.7.6. Actividad probatoria	42
2.2.1.7.6.1. Proposición	42
2.2.1.7.6.2. Admisión	42
2.2.1.7.6.3. Práctica de los medios de prueba	42
2.2.1.7.6.4. Valoración de la prueba	42
2.2.1.7.7. Sistemas de valoración	42
2.2.1.7.7.1. Prueba legal o tasada	42
2.2.1.7.7.2. Íntima convicción	43
2.2.1.7.7.3. Sana critica	43
2.2.1.7.7.3.1. Reglas de la lógica	43
2.2.1.7.7.3.2. Conocimientos científicos	44
2.2.1.7.7.3.3. Máximas de la experiencia	44
2.2.1.7.8. Requisitos básicos para la actuación de la prueba	44
2.2.1.7.8.1. Legalidad y legitimidad de la actividad probatoria	44
2.2.1.7.8.2. Libertad de la prueba	44
2.2.1.7.8.3. Pertinencia de la prueba	44

2.2.1.7.8.4. Conducencia	45
2.2.1.7.8.5. Utilidad	45
2.2.1.7.8.6. Comunidad	45
2.2.1.7.8.7. Inmediación	45
2.2.1.7.8.8. Oralidad	45
2.2.1.7.8.9. Contradicción	45
2.2.1.7.8.10. Principio de veracidad y la prueba.	46
2.2.1.7.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	46
2.2.1.7.9.1. Los Testimoniales	46
2.2.1.7.9.2. La Pericia.	47
2.2.1.7.9.3. Los documentales	47
2.2.1.7.9.4. Identificación indispensable de pruebas utilizadas	47
2.2.1.8. La sentencia	48
2.2.1.8.1. Definiciones	48
2.2.1.8.2. Estructura	48
2.2.1.8.2.1. Expositiva	48
2.2.1.8.2.2. Considerativa	48
2.2.1.8.2.3. Resolutiva	48
2.2.1.8.3. Principios relevantes	49
2.2.1.8.3.1. Motivación	49
2.2.1.8.3.2. Correlación	49
2.2.1.8.3.3. La claridad	49
2.2.1.9. Los medios impugnatorios	49
2.2.1.9.1. Concepto	49
2.2.1.9.2. Fundamentos	50
2.2.1.9.3. Clases	50
2.2.1.9.3.1. Reposición	50
2.2.1.9.3.2. Apelación	50
2.2.1.9.3.3. Casación	50
2.2.1.9.3.4. Queja	51
2.2.1.9.3.5. Resumen del recurso impugnatorio interpuesto en el proceso de indagación	51

2.2.2. Contenidos sustantivos	51
2.2.2.1. La teoría del delito	51
2.2.2.1.1. El delito	51
2.2.2.1.2. Concepto	51
2.2.2.1.3. Elementos del delito	52
2.2.2.1.3.1. La tipicidad	52
2.2.2.1.3.2. La antijuricidad	52
2.2.2.1.3.3. La culpabilidad	53
2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito	54
2.2.2.2.1. La pena	54
2.2.2.2.2. Pena privativa de la libertad	54
2.2.2.2.3. Reparación civil	54
2.2.2.2.4. El delito de violación contra la libertad sexual	54
2.2.2.2.4.1. Concepto	55
2.2.2.2.4.2. Actos contra el pudor en menor de 14 años	55
2.2.2.2.4.3. El bien jurídico protegido	55
2.2.2.2.4.4. Elementos de actos contra el pudor en menor de 14 años	55
2.2.2.2.4.4.1. La tipicidad	55
2.2.2.2.4.4.2. La tipicidad objetiva	55
2.2.2.2.4.4.3. La tipicidad subjetiva	55
2.2.2.2.4.4.4. Antijurídico	56
2.2.2.2.4.4.5. Culpabilidad	56
2.2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito	56
2.2.2.2.5.1. Tentativa	56
2.2.2.2.5.2. Consumación	56
2.2.2.3. Actos contra el pudor en menor de 14 años en la sentencia en estudio	57
2.2.2.3.1. Breve descripción de los hechos	57
2.2.2.3.2. La pena fijada en la sentencia en estudio	57
2.2.2.3.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio	58
2.3. Marco conceptual	58
III. HIPÓTESIS	59
IV. METODOLOGÍA	59

4.1.1. Tipo: Mixta.	59
4.1.1.1. Cuantitativa	59
4.1.1.2. Cualitativa	59
4.2. Diseño de la investigación	59
4.1. Tipo y nivel del estudio y/o investigación	59
3.1.2. Nivel de investigación	59
4.2. Diseño de la investigación	59
4.3. Unidad de análisis	60
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	61
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	63
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	64
4.6.1. De la recolección de datos	65
4.6.2. Del plan de análisis de datos	5
4.6.2.2. Segunda etapa.	65
4.6.2.3. La tercera etapa.	65
4.7. Matriz de consistencia lógica	66
4.8. Principios éticos	68
V. RESULTADOS	69
45.1. Análisis de los resultados	108
VI. CONCLUSIONES	113
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	114
ANEXOS	121
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio	122
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	153
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	162
Anexo 5. Declaración de compromiso ético	178

Índice de cuadros de resultados

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	88
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	91
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	104
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	106

I. INTRODUCCIÓN

Ante una entrevista al Dr. Julio Cotler, quien señala:

El público se siente muy fastidiado con toda esta información de jueces corruptos, de jueces que han llegado por vías bastante informales a obtener esos cargos. El problema es cuando el desfase de la mala administración de justicia viene con una carga de corrupción -en este caso es justicia, porque podría ser educación, salud o cualquiera- se intensifica y cada vez hay mayores posibilidades de información. (Ledesma, 2018, p. 25)

Para que los tribunales puedan hacer esta aportación a la mejora del sistema es necesario contar con un adecuado diseño institucional. Concretamente, el Tribunal Supremo debe estar configurado de tal manera que pueda centrarse en su función jurisprudencial, más allá de la resolución de los casos concretos. Se trata de facilitar que el Tribunal Supremo vierta en todos los órdenes jurisdiccionales una doctrina clara y coherente a lo largo del tiempo, con la finalidad de dar certeza a los tribunales inferiores y a los ciudadanos en general. Aunque en los últimos años se han dado pasos decididos para mejorar las condiciones institucionales que posibilitan esta labor jurisprudencial, conviene intensificar los esfuerzos. (Vega, 2018, p. 13).

En el contexto internacional:

Ahora por Francia, tenemos, la utilización de conocimientos de magistrados de la última instancia quienes en sus resoluciones demuestran gran aporte a los vicios o fallas de sus inferiores, pero por eso mismo no se debe recaer constantemente en la utilización de ellos, sino al contrario porque el juez debe formarse académicamente durante el trayecto de su vida judicial, profesional; además con la ilustración de su propia capacidad de conocimiento propio no debe recaer en ilustraciones de sus superiores porque de lo contrario solamente sería una decadencia de sustento en sus resoluciones. (Vega, 2018)

Además, conforme a la revelación del reino español en la calidad de justicia (2013) ante su investigación relevante, tenemos: Agentes influyentes para un alto grado de

Iustitia. En otras palabras, Mayoral, J. y Martínez, F. (Investigadores en Ciencias Políticas y Ciencias Sociales), en el análisis planteado en su indagación resalto componentes esenciales para su distinción y examen sobre la afable en lo justo del derecho:

Es el acceso a la justicia: La Garantía de acceso igualitario a los tribunales por medio de la eliminación de barreras legales y/o económicas para los ciudadanos que no tienen medios suficientes para iniciar un proceso legal; Además de la Imparcialidad: Aplicación Justa e igualitaria del derecho a través de un proceso debido, independientemente de su status económico, social, etnia, etc; Asimismo con la Eficiencia judicial: Aplicación Del derecho Por parte de los jueces sin incurrir en errores legales ni en dilaciones indebidas del proceso judicial; y concluye con la Independencia judicial: No Injerencia de intereses políticos o de presiones externas en la decisión y gobierno de los jueces. (p. 23)

En el contexto latinoamericano:

Por la reestructuración en el continente americano ante varias experiencias, tienen seguimientos que cumplirse, siendo que el hombre de acatarlo para que en el transcurso de los años sea un éxito. Atendiendo que esta nueva estructuración se aplica su determinado ámbito social como jurídico, por ello no dará los mismos efectos progresivos de buen desarrollo en todas las naciones. Ante ello no es barrera para perder la comunicación o evitar las relaciones para mejoras de informaciones compartidas. Se debe extender a ser minucioso con la pretensión de darle paralelos en lo que hayan experimentado. Dentro de la certidumbre, en consecuencia, de lo experimentado en el tiempo transcurrido lo esencial es reformar y crear una nueva estructura de Iustitia que se aplicó en los agentes policiales y llegue a la vida judicial penal para su terminación. En la nueva reestructuración planteada es sobre una correcta indagación en concordancia a algunas ciencias, para que, no se vulnere ningún derecho constitucional de ninguna persona participe en un proceso. La preocupación por la eficacia con lo legítimo amparado por su carta magna para verse velado en prioridad los derechos, además con su cumplimiento se disminuiría que se

declare nulo un juicio, por lo que en efectos genera un nuevo análisis del caso en mayor tiempo para que sea resuelto nuevamente por los magistrados. Afirmaría, que teniendo protección a los principios constitucionales y procesales se llevaría a cabo una excelente indagación en un proceso con una eficaz decisión. (Friedrich Ebert Stiftung, 2016, pp. 120 - 121)

Concluye, su indagación de Herrera (2017), afirmando:

Los magistrados deberán aplicar cada artículo regido de la constitucional que esten en su mayor exactitud, por si cuestionan, dando una interpretación que mayor respaldo a la vigencia de los derechos aun regidos por la norma constitucional, en concordancia con los principios para su intérprete de lo constitucional. Asimismo, los magistrados deben darle relevancia a su imparcialidad sin hacer distinción alguna ante ninguna para que puedan dar solución a lo pretendido por las partes, con el debido estudio de las pruebas del proceso otorgadas por los sujetos procesales; por eso mismo respetar el propio derecho de su defensa y contradicción. (p, 57)

En el ámbito nacional:

En cambio, Piérola por el año 2017 recurre a indagar sobre “Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte”, ha valorado como suficiente medio probatorio la declaración de la víctima, que vulnera las reglas de contrariedad, difusión y oralización. El investigado se ve impedido de contradecir y realizar el interrogatorio y contrainterrogatorio, así como otros medios probatorios a la víctima. Los magistrados al sentenciar, deben aplicar los acuerdos plenarios para las garantías de la defensa del investigado. El debido proceso debe ser cumplido dentro del litigio, en el pleno verbal, permitiéndole al investigado ofrecer sus medios probatorios, sin restricción. (pp. 77-79)

Por el estado peruano, se realizó el **Informe N° 004-2011-DP/ADM, sobre Violencia sexual en el Perú: Análisis de casos judiciales por violencia sexual**

en el Perú: Resaltando el 43.8% que delito se comete en casa de la víctima, agresor o ambos. Este dato es consustancial pues se comete el delito aprovechando, por lo general, la confianza que la víctima ha depositado. Esta información cuestiona la creencia que el lugar de mayor riesgo para las mujeres es la calle. (Defensoría del Pueblo, 2011, p. 113)

Además, la Corte Superior de Justicia en San Martín remite los casos resueltos en el 2014, que en setiembre de 2015 estaba “en ejecución”: Es 40 casos conocidos en los juzgados y/o salas de Moyobamba y Tarapoto; 25 sobre el delito de actos contra el pudor (62%) y 15 sobre violaciones sexuales (38%). En los casos de violación sexual, el 40% son víctimas menores de 14 años, el 47% a adolescentes entre 14 y menos de 18 años, y el 13% a mayores de edad. En los casos de “actos contra el pudor”, el 80% son menores de 14 años, y solo el 8% a víctimas de 18 años a más, debe recordarse que el derecho al debido proceso comprende: Dimensión procesal, motivación de resoluciones judiciales; y su dimensión sustantiva, que toda decisión judicial debe ser razonable y proporcional. Además el proceso de argumentación jurídica prevé la determinación de premisas fácticas (determinación de los hechos), premisas probatorias (determinación de las pruebas) y las premisas normativas (determinación del derecho aplicable). (Llaja y Silva, 2016, pp. 96-97)

En el entorno local:

Rengifo (2018) en Perú investigo: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00897-2016-25-2208-JR-PE-04, Distrito Judicial de San Martín - Juanjui; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante

juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron muy alta y alta respectivamente.

García (2018) en Perú indaga sobre: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Actos Contra El Pudor en Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00608-2013-0-1501-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín-Lima, 2018?; cuyo objetivo básico fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Del estudio y análisis se constató que es de Tipo de investigación es cuantitativo y cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo y con diseño no experimental - retrospectivo; cuyo acopio de datos se obtuvo del expediente judicial con proceso concluido en segunda instancia, empleándose el muestreo no probabilístico por conveniencia; las técnicas usadas fueron la de observación y análisis de contenido, previa validación mediante un juicio de especialistas. Teniendo que; los resultados de calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive en la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango: muy alta, muy alta y alta; y la sentencia de segunda instancia en el rango de: Alta, Alta y muy Alta, respectivamente. En conclusión, la sentencia de primera y segunda instancia se ubica en el rango calidad: muy alta y alta, respectivamente

Por su parte, la ULADECH Católica, por la carrera de derecho, su línea de investigación se denomina: “Administración de justicia en el Perú en las sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”, modificada por Resolución N° 0011-2019-CU-ULADECH Católica.

Se seleccionó el expediente N° 01479-2015-42-2105-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, pues la sentencia de primera instancia resuelve el Primer Juzgado Penal condenar al investigado “A”, por el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, en agravio de “B”, por una pena privativa de la libertad de seis años efectiva, y

reparación civil de S/. 6,000.00 soles, elevado en S. P. A., resolvieron por unanimidad confirmar la resolución.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 10/09/2014, la sentencia de primera instancia tiene fecha del 09/09/2016, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del 20/06/2017, en síntesis, concluyó luego de dos años, seis meses con diez días, aproximadamente.

Entonces, ha sido planteado como problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de 14 Años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01479-2015-42-2105-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los

hechos, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación Finalmente, se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde la corriente de opinión en relación a la administración de justicia es cada vez desfavorable.

Se pretende que a través de este informe final de investigación planteada por nuestra universidad, ULADECH Católica, se revelen las deficiencias y potencialidades de los operadores de justicia, puesto que los resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Teniéndose como destinatarios directos e indirectos, ciudadanos que forman parte de procesos judiciales de diferentes carrera profesionales, instituciones públicas y/o privadas, entidades financieras, empresas, microempresas, etc.; por el transcurso del tiempo pueden verse en un proceso, en efecto los ligados como administradores de justicia son los magistrados pues forman parte del Poder Judicial y la sociedad, por lo que podrían apreciar este estudio realizado con fines de mejora en la calidad de resoluciones judiciales. En consideración, a lo señalado en su inciso 20, artículo 139 de la Constitución Política del Perú, determina por derecho analizar y criticar las resoluciones judiciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Teniendo en línea de tiempo, Domus (2009), la pública sobre: “Para una Justicia Diferente; Violencia Sexual y Reforma Judicial con perspectiva de género”.

El acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia ha constituido uno de los temas más críticos en la lucha del movimiento feminista. Los casos en donde las mujeres no cuentan con recursos judiciales efectivos que culminen dentro de un plazo razonable y en igualdad de condiciones son recurrentes en nuestra sociedad. Ello favorece al desarrollo y permanencia de un clima de impunidad donde los derechos de las mujeres carecen de protección. (...) Busca visibilizar los obstáculos que tienen las mujeres víctimas de violencia sexual en el acceso a justicia. Desde nuestro trabajo en la atención de este tipo de casos en zonas urbanas y rurales hemos intentando recoger la experiencia de estas mujeres tanto en tiempos de paz como durante el conflicto armado interno. El problema de la violencia sexual contra las mujeres no es reciente, respondiendo a patrones históricos de violencia estructural, social y de género, así como de discriminación; los cuales recrudecen durante los conflictos armados. A lo largo de nuestra historia solo han cambiado los actores y el contexto. De acuerdo al informe elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación, 527 mujeres fueron víctimas de violencia sexual durante el conflicto armado interno. Para el 2007, en un contexto post conflicto armado, la Policía Nacional del Perú reportó 6569 casos de abuso sexual. Bajo este contexto, la reforma del sistema de justicia resulta fundamental para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la justicia. Esta publicación también se cuestiona los rasgos androcéntricos presentes en dicho sistema y analiza como estos se convierten en nuevos obstáculos para la adecuada protección de los derechos de las mujeres. (p. 8)

Para LLaja y Silva (2016), presenta para el lector en Perú: “La Justicia Penal Frente a los Delitos Sexuales”.

La investigación elaborada como “línea de base” tiene información estadística y de análisis de casos resueltos en los años 2011 y 2012 en la Corte Superior de San Martín; y presenta como principales hallazgos que no se aplican medidas de protección efectivas para las víctimas en la tramitación de casos (90% tenía como única medida la preservación de la identidad), existe un alto nivel de impunidad (del total de casos que llegan a juicio oral el 50.5% concluyen en absoluciones) y no se sanciona incluso cuando la sentencia es condenatoria (44.5% de penas impuestas es suspendida). En la presente publicación, Demus presenta una nueva investigación basada en el análisis de información estadística y la lectura de sentencias emitidas durante el año 2014 en el distrito judicial de San Martín.

El objetivo es realizar una nueva evaluación de la actuación del sistema de justicia, no solo en base a los criterios utilizados en el año 2012, para comparar los resultados, sino también incorporando nuevos indicadores que permitan identificar nuevos desafíos para mejorar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual. Como se observará del presente documento, existen avances pero también se identifican matices y vacíos, los que son necesarios relevar para iniciar nuevos procesos de incidencia o para que el mismo sistema de justicia identifique sus falencias y adopte medidas para corregirse. (p. 8-9)

Indica Gonzales (2011), en España: “Allanar la Voluntad; Delimitación de la intimidación como medio coactivo en los delitos sexuales”.

«Allanar la voluntad. Delimitación de la intimidación como medio coactivo en los delitos sexuales» es una investigación tendiente a precisar un concepto al que frecuentemente recurren los legisladores penales para describir conductas coactivas. Si bien la investigación se desarrolla en torno al concepto de intimidación en los delitos sexuales una de las conclusiones del trabajo es que las propuestas que en él se formulan permiten una interpretación transversal a todos los tipos donde se recurre a dicho medio coactivo.

La propuesta desarrollada en este trabajo consiste en recurrir a institutos de la parte general y más precisamente de la teoría de la imputación jurídico penal como herramientas de interpretación de la intimidación en la parte especial. En definitiva, se propone usufructuar el profundo desarrollo dogmático de la teoría del delito -autoría mediata, imputación objetiva y situaciones de necesidad- para determinar un elemento del tipo objetivo de varios delitos de la parte especial. (p. 11)

Considera Pérez (2013), por Ecuador: “Reformas legales al art. 504.1 del código penal, relacionado a los delitos del atentado contra el pudor”.

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual. De igual forma la Carta Magna, expresa que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Como podemos apreciar tenemos una amplia normativa constitucional que tutela los derechos de las personas, como son la integridad física, psíquica, moral y sexual. Según lo establecido en el Art. 504.1 del Código Penal, dispone que será reprimido con reclusión mayor ordinaria de cuatro a ocho años, quien someta a una persona menor de dieciocho años de edad o con discapacidad, para obligarla a realizar actos de naturaleza sexual, sin que exista acceso carnal. Notamos que en esta disposición legal al hacer referencia a los delitos contra el atentado al pudor, únicamente se sanciona si la persona sometida es menor de dieciocho años o discapacitada. Me pregunto ¿qué sucede o donde quedan los 3 derechos a la integridad sexual, si una persona sometida es mayor a los dieciocho años? En el diario vivir, se observan una serie de actos que atentan a la integridad sexual de las personas como son roses en las partes íntimas (toques de los genitales, nalgas, senos, etc.), es decir debe tipificarse y sancionarse en el Código Penal, como atentado al pudor, el hecho de realizar sin el consentimiento de la otra persona cualquier tocamiento físico, u acto obsceno

con o sin intención de llegar a la cópula; sin que exista disposición legal alguna en la cual la víctima pueda ampararse para denunciar estos hechos, quedándose estas conductas en la impunidad. Por lo expuesto considero que es necesaria una urgente reforma a la citada disposición legal con la finalidad de hacer efectivos los derechos de las personas, principalmente el derecho a la integridad sexual, establecido en la Constitución de la República del Ecuador.
(p. 3)

2.1.2. Investigaciones en línea.

Sevillano (2016) en Perú: Su estudio tuvo como problema de investigación: ¿Cómo se configura la Pluriacausalidad Criminógena en los delitos contra la libertad sexual: violación de menor, en el expediente N° 489-2003. Lima. 2016?, el objetivo fue: Determinar la configuración de la Pluriacausalidad Criminógena y los delitos contra la libertad sexual: violación de menor, en el Pleno Jurisdiccional en estudio. Es de tipo cuantitativo - cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un proceso penal, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación, el análisis de documentos y como instrumento un cuaderno de notas. Los resultados revelaron que en el Pleno Jurisdiccional N°489-2003, como se configura la Pluriacausalidad Criminógena, porque la fuente de los delitos es la ley, y en cuanto a la indemnidad sexual, porque se afecta a los menores de edad de 14 años a menos de 18 años. En conclusión en el Pleno Jurisdiccional N°489-2003 afecta la indemnidad sexual; esto se ocasiona como consecuencia del proceso de penal respecto del artículo 173, inciso 3 del Código Penal, modificado por ley N° 28704.
(p. 5)

Hinsbi (2019) en la ciudad de Chimbote perteneciente a Perú: Hizo una investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00644-2014-7-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (p. 5)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Contenidos procesales

2.2.1.1. Las principales garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

2.2.1.1.1.1. Concepto

Podría señalarse que viene a ser un principio netamente procesal, toda vez que antes del inicio de este no existe lugar para la presunción de inocencia, que solo se activa cuando existe una imputación contra el ciudadano que a larga podría devenir en una condena. (Neyra, 2015, p. 203)

2.2.1.1.1.2. Descripción legal

Regulado en el Art. 2, inciso 24.e de la Constitución Política, señalando: Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. (Figueroa, 2018, p. 281)

2.2.1.1.1.3. Descripción internacional

Es decir, la Convención Americana de Derechos Humanos señala en el Art. 8, inciso 2) “Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. (KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e. V, 2016, p. 207)

Ciertamente, al presentarse un medio o prueba inexacto contra un ciudadano e innecesaria para su culpabilidad, “es injusto otorgar condena, correspondería su

absolución”, pues debe plasmarse en la resolución judicial bajo pruebas ciertas e eficientes. Por otra parte, debe presumirse la inocencia como derecho y principio “es inherente al procesado durante el procedimiento del proceso en el cual se trata de demostrar su responsabilidad del hecho punible, mientras no se haya pronunciado el juez a través de resolución judicial firme que establezca su culpabilidad”. (KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e. V, 2016)

2.2.1.1.1.4. Presunción de inocencia enervada reflejada en mayor población penitenciaria

Presentado por el INPE su informe estadístico, señalando:

Desde el mes de diciembre del 2017 a diciembre del 2018, se observa un incremento de la población del sistema penitenciario en 8%, pasando de 103,954 a 112,526 es decir, se tiene un aumento de 8,572 personas en el término de un año. (INPE,2018, p. 04)

2.2.1.1.1.5. Pronunciamientos jurisprudenciales

Por ello, la Corte Suprema de Perú, señala:

Fundamento Quinto: “Que, en atención a la relación entre motivación táctica y presunción de inocencia, es de acotar que el examen de esta última garantía importa un triple control: juicio sobre la prueba, juicio sobre la suficiencia y juicio sobre la motivación y su razonabilidad”. (Casación N.º 129-2017-Lambayeque)

En efecto, el Acuerdo Plenario N° 2-2005, estableció:

Para análisis, su fundamento jurídico 7: “(...) es de afirmar que el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba –de la idoneidad de la prueba de cargo para fundamentar la incriminación del imputado-, sobre la base de la apreciación lógica realizada por el juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los coimputados y de los agraviados –en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el

objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración razonable de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto”.

Principalmente su fundamento jurídico 10: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones”.

2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa

2.2.1.1.2.1. Concepto

Una garantía que le asiste a todo imputado de ser asistido por un abogado defensor, a ser informado de la imputación en todos los estados del proceso de poder ofrecer los elementos probatorios que considere necesarios, a contradecir prueba, invocar la existencia de prueba prohibida, y exponer los elementos facticos y jurídicos que permitan al Tribunal declarar su absolución. (Neyra, 2015, p. 246).

2.2.1.1.2.2. Descripción legal

Regulado en el Art. 139, inciso 14 de la Constitución Política, señalando: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito por las causas y razones de su detención; tiene derecho a comunicarse personalmente con u defensor de su elección y hacer asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad. (Figuroa, 2018, p. 130)

2.2.1.1.2.3. Pronunciamientos jurisprudenciales

Por esta razón, el tribunal constitucional, expresa:

Fundamento Cinco: “(...) constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés”. (Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N. ° 5085-2006-PA/TC)

Por esta razón, la resolución constitucional, expresa:

Fundamento Tres: “(...) tiene dicho que el derecho a no quedar en estado de indefensión en el ámbito jurisdiccional es un derecho que se irradia transversalmente durante el desarrollo de todo el proceso judicial. Garantiza así que una persona que se encuentre comprendida en una investigación judicial donde estén en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad dialéctica de alegar y justificar procesalmente el reconocimiento de tales derechos e intereses. Por tanto se conculca cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven impedidos de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. Evidentemente no cualquier imposibilidad de ejercer esos medios produce un estado de indefensión reprochada por el contenido institucionalmente protegido del derecho. Esta es constitucionalmente relevante cuando la indefensión se genera en una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Y se produce sólo en aquellos supuestos en que el justiciable se ve impedido, de modo injustificado, de argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos”. (Resolución del T. C., EXP. N. ° 0582-2006-PAITC)

2.2.1.1.3. Principio de debido proceso

2.2.1.1.3.1. Concepto

Podría pensarse que el derecho al debido proceso equivale al procedimiento establecido en la ley, lo cual terminaría por hacerlo equivalente a este, y

concluiría por hacer equivalente el derecho al debido proceso con el principio de legalidad del proceso, por lo que se podría concluir que el debido proceso equivale a la aplicación de la ley, y dentro de ella, al procedimiento fijado legalmente. (Neyra, 2015, p. 123)

2.2.1.1.3.2. Descripción legal

Regulado en el Art. 139, inciso 3 de la Constitución Política, condiciona la observancia del Debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto del previamente establecido, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Figuroa, 2018, p. 130).

2.2.1.1.3.3. Pronunciamientos jurisprudenciales

Por esta razón, la resolución constitucional, expresa:

Fundamento Dos: “(...) no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce a consecuencia de la afectación de cualquiera de los derechos que los comprenden, dentro del cual se encuentra el del acceso a los medios impugnatorios (...)”. (Sentencia del T. C., EXP. N.º 5194-2005-PA/TC)

2.2.1.1.4. Principio y/o derecho de motivación

2.2.1.1.4.1. Definición

Para el profesor Zavaleta, R. (2008), refiere:

“Para la legislación peruana se tiene como premisa regulado en la constitución de 1993, por principio y iustum, asimismo en establecido en el derecho procesal, siendo función taxativa del A quo para la conexión justa en hecho con derecho en cada resolución arreglada a ley. Se pretende otorgar sustento razonable, ya que por motivación de resolución judicial determina respuesta concreta e resaltante que esgrime el sustento de su decisión, por otro lado, la motivación es el derecho de aplicar una concreta ejecución de funciones jurisdiccionales, entonces, el principal elemento que se denota”.

2.2.1.1.4.2. Pronunciamientos jurisprudenciales

Ahora, por precedente con la sentencia constitucional, afirma:

Fundamento Dos: “La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho fundamental de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículo 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa. El Tribunal Constitucional ha sostenido (Exp. N.O 1230-2002-HC/TC, FJ 11) que dicho derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación; que se tenga que pronunciarse expresamente sobre cada uno de los aspectos controvertidos o alegados por la defensa, ni excluye que se pueda presentar la figura de la motivación por remisión”.

Fundamento Tres: “Sin embargo, tratándose de la detención judicial preventiva, la exigencia de la motivación en la adopción o el mantenimiento de la medida debe ser más estricta, pues sólo de esa manera es posible despejar la ausencia de arbitrariedad en la decisión judicial, a la vez que con ello se permite evaluar si el juez penal ha obrado de conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de la detención judicial preventiva. Dos son en ese sentido las características que debe tener la motivación de la detención judicial preventiva. En primer lugar, tiene que ser "suficiente", esto es debe expresar por sí misma las condiciones de hecho y de derecho que sirven para dictarla o mantenerla. En segundo término, debe ser "razonada" en el sentido de que en ella se observe la ponderación judicial en tomo a la concurrencia de todos los aspectos que justifican la adopción de la medida cautelar, pues de otra forma no podría evaluarse si es arbitraria por injustificada”. (Sentencia del T. C., EXP. N.O 7222-2005-PHC/TC)

Actualmente, es aplicable lo establecido por la corte suprema:

Fundamento Siete, 2° Párrafo: “Así, en el Exp. N. 0 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N. 0 1744-2005-P-A.TC los magistrados, este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos: a) Inexistencia de motivación o motivación aparente.- Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico; b) Falta de motivación interna del razonamiento.- La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa; c) Deficiencias en la motivación externa.- Justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presente problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones no activas. A motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las remisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por "X", pero no ha

dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de "X" en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por/t juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez. Hay que precisar, en este punto y en línea de principio, que el habeas corpus no puede reemplazar la actuación del juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo a éste, sino de controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; bien para respaldar el valor probatorio que se le confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas lo que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal; d) La motivación insuficiente.- Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo; e) La motivación sustancialmente. Congruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviación que supongan modificación o alteración del

debate procesal (incongruenciativa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento mero de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de di a obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desvía a decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye Interacción del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la q e se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139°, incisos 3 y 5), resta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige q el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas; f) Motivaciones cualificadas.- Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectando derechos fundamentales como el de la libertad. En estos casos, la motivación de sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”. (Sentencia del T. C., EXP. N. 0 00728-2008-PHC/TC-LIMA)

2.2.1.2. Garantías procedimentales

2.2.1.2.1. Inmediación

Es respetado en plenitud en el juicio oral, pues existe una verdadera concentración, unidad y oralidad al buscar que los juicios se realicen en el menor número de audiencia y que el lapso de tiempo entre ellas sea el mínimo. (Neyra, 2015, p.142)

2.2.1.2.2. Publicidad

Audiencias previas para resolver los actos procesales durante la investigación preparatoria, etapa intermedia y que ha sido interpretado en todos los distritos judiciales del Perú, que casi todas sean públicas, garantizando la

transparencia, salvo que haya norma expresa que lo prohíba o se afecte la indemnidad sexual o seguridad. (Neyra, 2015, p. 249)

2.2.1.2.3. Oralidad

La regla técnica del debate procesal que implica basar la resolución judicial solo en el material procesal obteniendo de forma oral, es decir, con lo actuado y visto en audiencia. (Neyra, 2015, p. 155)

2.2.1.2.4. Imparcialidad

El estado moderno se rige por la máxima de la división de funciones, lo cual llevado el proceso penal configura la división de roles entre el juzgador, acusador y defensa. Como el primer funcionario va decidir cuál de las partes tiene razón, el estado crea al juzgador que se debe mantener alejado de las demás partes para así poder cumplir con su rol, por ello es que este funcionario público debe ser imparcial. (Neyra, 2015, pp. 183-184)

2.2.1.2.5. No autoincriminación

En la misma línea como corolario del derecho de defensa tenemos el derecho a no declarar en contra de uno mismo y a guardar silencio sin que esto pueda ser interpretado en su contra. (Neyra, 2015, p. 264)

2.2.1.2.6. Acusación

Sola al ministerio público, como dueño de la acción penal pública le compete el marco estricto de la acusación. (Neyra, 2015, p. 234)

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características, como: 1. Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo esta ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que, si el fiscal o ninguna de las partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente. 2. Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada. 3. Que no pueden

atribuirse a los juzgadores poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. (Tribunal constitucional en el EXP. N° 2005-2006-PHC/TC/ Lima, citado en Tratado de Derecho Procesal Penal, Neyra, 2015, p. 235)

2.2.1.2.7. Avocación del derecho a ser oído

2.2.2.7.1. Descripción

Para poder perfilarse eficazmente este derecho se requiere del cumplimiento de una serie de subprincipios que le dotan de contenido, como el derecho a la imputación necesaria o el conocimiento de la imputación. (Neyra, 2015, p. 255)

2.2.1.2.7.2. Imputación necesaria

Describir un acontecimiento con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubique en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y le impone su materialidad concreta. (Neyra, 2015, p. 255)

2.2.1.2.7.3. Conocimiento de la imputación

Según, Neyra (2015), sostiene que:

Nadie puede defenderse de algo que no conoce. Por ello, a fin de garantizar el derecho del imputado de ser oído se le debe poner en conocimiento aquello que se le atribuye. El derecho a ser informado de la imputación es una garantía del ejercicio del derecho de defensa regulado expresamente en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, en el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal, así como en diversas normas del código. (p. 256)

2.2.1.2.7.4. Derecho de audiencia

Alcanza su expresión real en la audiencia del imputado ante el tribunal, la cual no solo se debe procurar en relación la sentencia final, sino también durante el procedimiento preparatorio o preliminar como actividad previa a la decisión. (Neyra, 2015, p. 258)

2.2.1.2.7.5. Correlación entre la imputación y el fallo

La sentencia solo se debe expedir sobre el hecho y las circunstancias que contiene la acusación, que han sido informadas al acusado, y sobre aquellos elementos de la imputación a cerca de los cuales él ha tenido la oportunidad de ser oído. (Neyra, 2015, p. 258)

2.2.1.2.8. Motivación

San Martín (s.f.) señala: “La motivación, para su conformidad constitucional, ha de ser explícita, suficiente, racional y no arbitraria, existiendo tres niveles: Vincularse a los razonamientos fácticos y jurídicos; Elementos fácticos y jurídicos del debate debe considerado individualmente todos y cada uno; No solo está sometida a las reglas jurídicas y/o principio de legalidad, sino a la lógica y razón” (p. 110).

Fundamento once: La motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica reconocida por el artículo 139°.5 de la Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho. Las resoluciones judiciales deben ser razonadas y razonables en dos grandes ámbitos: 1) En la apreciación interpretación y valoración de los medios de investigación o de prueba, según el caso –se ha de precisar el proceso de convicción judicial en el ámbito fáctico. 2) En la interpretación y aplicación del derecho objetivo. En este último ámbito, si se trata de una sentencia penal condenatoria –las absolutorias requieren de un menor grado de intensidad, requerirá de la fundamentación (i) de la subsunción de los hechos declarados probados en el tipo legal procedente, con análisis de los elementos descriptivos y normativos, tipo objetivo y subjetivo, además de las circunstancias modificativas; y (ii) de las consecuencias penales y civiles derivadas, por tanto, de la individualización de la sanción penal, responsabilidades civiles, costas procesales y de las consecuencias accesorias. (Acuerdo Plenario N°6-2011/Lima, citado por Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

2.2.1.2.9. Derecho a prueba

Moras (2004) indica: “Ocurre que ella, para servir a su fin, ha sido regulada, tanto en el objeto, como en los medios y valoración, en forma muy diferente, según el sistema probatorio seguido por la ley procesal penal respectiva” (p. 221).

Carocca (2005) presume: “El derecho a presentar sus pruebas como un componente muchas veces inadvertido, pero tremendamente importante del derecho a la defensa, es el de poder probar sus alegaciones” (p. 88).

Talavera (2009) señala: “Consiste en el derecho que tiene su titular a que se admitan los medios probatorios ofrecidos, con el propósito de acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que constituyen el objeto concreto de prueba” (p. 25).

2.2.1.2.10. Lesividad

Denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. (Fernando, 2002. p. 17-18.)

Ante un determinado daño de un bien respaldado en nuestra carta magna, se comprende desde ahí mismo, que debe existir una rama del derecho, especial para que se ejerza a través de este un complemento de lo que es penal y lo protegido dentro de nuestro estado en vigencias de los resaltados derechos inherentes del ser humano. (Neyra, 2010).

2.2.1.2.11. Culpabilidad

Kunsemuller (2001) presume: “En tanto y en cuanto ella es un elemento constitutivo del concepto complejo de delito y la categoría jurídica que hace posible que fundamenta la imposición de una pena y limita su medida”.

Yacobucci (2002) afirma: “El derecho penal de nuestro tiempo ubicó la culpabilidad como uno de los pilares de legitimación del ius puniendi. Esto es, una de las reglas de encauzamiento, realización y limitación de la potestad punitiva del Estado”.

2.2.1.3. Individualización del poder de estado y la rama penal.

Por el año de 1998, Zaffaroni sostiene que el derecho penal y el límite de injerencia del Estado; Dada la función de tutela de bienes jurídicos que el derecho penal tiene, debiendo garantizarlos contra las afectaciones susceptibles de conmover el sentimiento de seguridad jurídica de los habitantes de la nación, el derecho penal no puede menos que tener carácter público.

Son muchas las teorías que han sido desarrolladas acerca de la legitimidad del ius puniendi, pues el tema supone un componente valorativo que tome en cuenta diversos puntos de vista para lograr una orientación adecuada en su análisis (político, filosófico, histórico, sociológico, jurídico, etc.); no obstante hay un aspecto que deseamos puntualizar, y es que el ejercicio de la potestad sancionadora en un Estado democrático debe respetar las garantías propias del Estado de Derecho, que constituyen sus límites.

El Derecho Penal es analizado por la mayoría de los tratadistas en dos sentidos: el objetivo, que se refiere a todo su entramado normativo, y el subjetivo, entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi). (Gómez, 2000, p. 11)

En un sentido más amplio, el Derecho penal así observado se traduce en un mecanismo de preservación del orden social. (Busato, 2009)

2.2.1.3.1. Función del derecho penal

Considera Alcocer, E. en (2018) citando lo señalado por Juárez Tavares:

Cumple una función social, orientado sus efectos a la tutela de bienes jurídicos con contenido “material”. Por ello es que hoy en día cobra relevancia el desvalor de resultado como dato a demostrar para la sanción (menoscabo al bien jurídico), no solo la infracción a la norma (desvalor del comportamiento). El moderno derecho penal se vincula a la dañosidad social,

es decir, al delito y su incompatibilidad con las reglas de una prospera vida en común. (p. 24)

2.2.1.3.2. Principios del derecho penal

2.2.1.3.2.1. Legalidad

Concebido no solo como una exigencia de seguridad jurídica, que requiera únicamente la posibilidad de un conocimiento previo de los delitos y penas, sino también como una garantía política de que el ciudadano no podrá verse cometido por parte del Estado ni de los jueces. (Alcocer, 2018, p. 56)

2.2.1.3.2.1.1. Alcances

Afirma, Alcocer (2018), repercute en el ámbito penal mediante la exigencia de los siguientes aspectos de garantía:

a.- Criminal: El delito debe estar determinado por la ley *nullum crimen sine lege*. De acuerdo a esta exigencia, se impide que se repunte como delictiva una conducta si es que no encuentra previamente tipificada en la ley penal; b.- Penal: La ley debe señalar la pena que corresponda por el hecho realizado (*nulla poena sine lege*). Dicho con otras palabras, se prohíbe imponer una pena a algun ciudadano si es que esta no se encuentra previamente establecida en Ley; c.- Jurisdiccional o judicial: La existencia del delito y imposición de la sanción se determina por medio de una sentencia judicial, producto de un proceso legalmente establecido de modo previo; d.- Ejecución: Debe ejecutarse a una ley que la regule.

2.2.1.3.2.2. Culpabilidad

Opera como límites de la potestad punitiva y se traducen en condiciones necesarias tanto para la atribución penal, como para la cuantificación de la pena. (Alcocer, 2018, p. 63)

2.2.1.3.2.2.1. Aproximaciones

En esa línea, consideramos por el derecho penal propio de un Estado social y democrático de derecho es o debe ser no solo de “hecho” sino también de

“autor”. La actual regulación y la doctrina así lo sigue (diría de forma tácita), en especial, cuando se analiza, la culpabilidad en sentido estricto (como categoría jurídica) pues en ella se evalúa entre otros elementos la capacidad del sujeto individualmente considerado de acceder a la norma y de comportarse conforme a ese conocimiento. (Alcocer, 2018, pp. 64-65)

Se afirma que de este principio se deriva: a) la culpabilidad por el hecho y no por la forma de ser del autor; b) la exigencia de dolo o imprudencia, en virtud de la proscripción de la responsabilidad solamente objetiva; c) la exigencia de capacidad de culpabilidad y de comportarse de acuerdo a dicha comprensión; y d) la proporcionalidad. (Alcocer, 2018, p.65)

2.2.1.3.2.3. Proporcionalidad

Establece la limitación del poder que ejerce el estado, por lo que exige que el poder legislativo y juzgador establezca correctamente la pena conforme a la gravedad posiblemente ocasionado por el hecho. (Alcocer, 2018)

2.2.1.3.2.3.1. Vinculaciones

Alcocer (2018), refiere el pronunciamiento realizado por el Tribunal Constitucional, señala: “Es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, este se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona” (STC N° 00010-2002-AI/TC, FJ. 197). La necesidad que en el ejercicio del poder penal se realice una adecuada ponderación, ha sido reconocida por el

TC peruano en diversas resoluciones (SSTC N° 2192-2004-PHC/TC, 2235-2004-AA/TC, 0045-2004-AI/TC, entre otras sentencias). (pp. 68-69)

2.2.1.3.2.4. Lesividad

Sirve de límite al poder punitivo estatal, en atención a que el Estado, en uso del *ius puniendi*, no puede establecer hechos punibles (delitos y faltas), así como las penas y medidas de seguridad de modo circunstancial, sino en virtud de leyes penales preventivas y previas que presupongan la existencia de un bien jurídico protegido lesionado o puesto en peligro. (Alcocer, 2018, p.75)

2.2.1.3.2.4.1. Compatibilidad

En el régimen del código penal, establecido en sus preliminares, establece “La penalidad. Indudablemente, por haberse realizado perjuicio o provocar peligrosidad a los bienes jurídicos protegidos en la ley. (Alcocer, 2018)

En los delitos de peligro concreto se necesita que la conducta haya puesto en real riesgo al objeto material que representa el bien jurídico. En cambio, en los “delitos” de peligro abstracto, solo basta el mero comportamiento, sin la verificación posterior de la situación de peligro al objeto que representa al bien jurídico. (Alcocer, 2018, p. 75)

2.2.1.3.3. La jurisdicción

2.2.1.3.3.1. Definición

Cáceres, R. y Iparraguirre R. (2017) señalan:

Es el poder que otorga el Estado normativamente, a órganos propios, estructurados y organizados por Ley, para conocer y solucionar conflictos sociales, que se dan entre agentes que de forma transitoria o permanente se encuentra bajo su soberanía y /o entre estos y el estado, decisión que es respaldada por la fuerza pública, mediante medidas de seguridad y corrección penal. (p.170)

2.2.1.3.3.2. Normatividad esencial

Cáceres, R. y Iparraguirre R. (2017) señalan:

Esta referido a que solo el Estado dispone de la jurisdicción, por tanto, son solo los Órganos Jurisdiccionales, a quien el Estado delega esa obligación, como únicos entes con capacidad para juzgar, tal y como se aprecia del artículo 2 de la LOPJ. Otro principio importante, es el de la independencia judicial, que se manifiesta como uno de los pilares trascendentales de un Estado de derecho, y que se plasma doblemente, en los artículos 139 inciso 2 y 146 inciso 1 de nuestra Carta Magna. (p. 171)

2.2.1.3.3.3. Elementos de la jurisdicción

Cáceres, R. y Iparraguirre R. (2017) según la doctrina afirman que:

i) Executio, es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, y si es necesario solicitara el apoyo de la fuerza pública para lograr la ejecución de las resoluciones. ii) Notio, en virtud de este elemento el juez puede conocer de un litigio. iii) Vocatio, es la obligación de las partes de comparecer ante el órgano jurisdiccional. iv) Coertio, el juez provee en forma coactiva al cumplimiento de los mandatos. v) Judicium, es la facultad para que el órgano jurisdiccional dicte una sentencia. (p. 172)

2.2.1.3.4. La competencia

De igual manera, Neyra (2017) Precisa:

Decir que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie. Se trata entonces, de una aplicación práctica del concepto de jurisdicción, en el sentido de que las reglas de la competencia indican la capacidad de un funcionario u órgano estatal para ejercer el poder de juzgar conflictos sociales o, en materia penal, la de aplicar penas. (p. 185)

2.2.1.3.4.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso de estudio fue de su competencia en primera instancia el Juzgado Penal Unipersonal y en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones, ambos de la Corte Superior de Justicia del Santa- Chimbote.

2.2.1.4. La acción penal

Según Neyra (2017) afirma que:

Se manifiesta, a través del ejercicio público, que implica la titularidad del Ministerio Público, como agente de la pretensión punitiva, y el ejercicio privado de la acción penal, caso en donde el delito es perseguible solo a iniciativa del sujeto pasivo de la acción, que no solo involucra al directamente ofendido sino también a sus parientes y excepcionalmente a persona distinta del agraviado. (p. 107)

2.2.1.5. El proceso penal

Se tiene por conocimiento que todo acto antijurídico, será sometido a un proceso, en el cual se busca que el órgano inicial que realiza la investigación desde su conocimiento de un hecho criminatorio, sea quien dirige el proceso, porque el A quo tiene la labor de ser un agente imparcial para llevar acabo como árbitro en cada etapa las actuaciones procesales, además que en el pleno oral se lleve la decisión final que otorgara una resolución que pronuncia lo justo para el investigado y agraviado en una determinada pena o absolución. (Calderón, 2011)

2.2.1.5.1. Principio de correlación entre acusación y sentencia

2.2.1.5.1.1. Concepto

Se presume que debe existir un enlace entre lo acusado con la decisión judicial final, pues se ha de remitir el juez en base a hechos que se dieron a formarse en concordancia a la investigación que posteriormente ha sido probada, por lo que está considerado ilícitamente dentro del código penal, entonces no es necesario su señalación sino más bien es un parámetro de la lógica que debe manejarse al emitir la sentencia para que se pronuncie al respecto en su fallo, empezando por la de exposición y consideración. (García, 1984).

2.2.1.5.1.2. Descripción legal

Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece: "Correlación entre acusación y sentencia; inciso 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la

acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación". (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.5.2. Proceso penal en el caso de estudio

2.2.5.2.1. Concordancia con el nuevo código procesal penal

Basado en un sistema acusatorio mixto, con presencia principal del cumplimiento de principios tanto procesales como penales, con el fin de desarrollarse un juicio garantista sin vulneración de sus derechos de ningunas de los actores procesales, para que se concluya con una mejora de calidad de juzgamiento. (Reátegui, 2018)

2.2.1.5.2.2. Proceso Penal Común

El más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes. Con él desaparece la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito, pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. (Calderón, 2011, p. 179)

La progresiva configuración del proceso como garantía, no solo en la Constitución, sino que también en los tratados internacionales, así como de la jurisprudencia constitucional, conducen inexorablemente a un sistema acusatorio garantista, como único sistema que incorpora la vigencia de principios propios de un Estado de Derecho: igualdad de las partes, audiencia o contradicción (adversarial), principio acusatorio, derecho de defensa en su máxima extensión, juez imparcial y rol protagónico del Fiscal. (Neyra, 2017, p. 827)

2.2.1.5.2.3. Etapas

2.2.1.5.2.3.1. Investigación preparatoria

Teniendo como primacía la primera etapa de investigar, es esencial realizar las indagaciones necesarias pertinentes de acuerdo a los hechos alegados o también lo posiblemente relacionado en busca de un sustento para la teoría fiscal, también se ha de pretender facilitar el conocimiento o participación a las diligencias para que la defensa técnica pueda la utilizar de los elementos obtenidos que puedan corroborar su teoría, en efecto de ello se busca preparar a las partes procesales para que ejerzan su actuación con garantías de una calidad de eficiencia en juicio. (Neyra, 2010).

La finalidad de la investigación, no solo es la búsqueda de pruebas para determinar la culpabilidad del imputado, sino que también conlleva a la búsqueda de aquellas pruebas de descargo, que puedan determinar el grado de inocencia de la persona a la que se le imputa un delito. Esto último, debido a que el Fiscal además de ser titular del ejercicio de la acción penal es también el defensor de la legalidad y de la sociedad. (Neyra, 2017, p. 828)

2.2.1.5.2.3.2. Intermedia

Por lo tanto, en la fase intermedia es una etapa de filtro que tiene como función, depurar errores y controlar los presupuestos o bases de la imputación y de la acusación, primero por el propio órgano acusador y luego por el órgano judicial, a fin de establecer si es viable para convocar debate penal pleno en el juicio oral, o si resulta el sobreseimiento o preclusión del proceso. (Neyra, 2010, p. 300)

El sobreseimiento procede, debido a que el fiscal no encuentre los elementos suficientes para acusar o debido a que ha comprobado que la persona imputada no ha sido el autor, ni el cómplice del hecho, o con mayor razón si se llega a comprobar que el hecho no se realizó. En definitiva, cualquiera de las situaciones establecidas en el inciso segundo de este artículo, conllevara a que el fiscal solicite el sobreseimiento definitivo de la causa, lo cual implica una absolución adelantada. (Neyra, 2017, p. 877)

Entonces, la acusación es la consecuencia de toda una etapa de investigación, en donde se han recopilado todos los elementos probatorios suficientes que le ha permitido al fiscal llegar a la determinación de formalizar el pedido de apertura de juicio. (Neyra, 2017, p.885)

2.2.1.5.2.3.3. Juzgamiento

Finalmente, en la etapa de juzgamiento basado en la oralización de cada pleno para que se pueda evidenciar técnicas de litigio, respetando los principios para su buen desarrollo, así poder ser presenciado por uno o tres magistrados que puedan brindar el rol de árbitro imparcial para un enjuiciamiento justo, donde serán quienes no solo usaran las máximas de la experiencia y lógica sino en concordancia con lo percibido, actuado, debatido en juicio para que puedan brindar la solución más justa. (Neyra, 2010).

Para Neyra (2017) señala que:

El derecho al juicio previo tiene base constitucional. Se ubica entre los derechos fundamentales del ciudadano, específicamente, el derecho al debido proceso y a la legalidad procesal.

El juicio previo es un requisito ineludible que debe cumplir el Estado para garantizar la aplicación de la ley penal sin incurrir en ejercicio arbitrario del poder.

Ahora bien, el código hace referencia al juicio previo enmarcado en la ley procesal penal y concordante con las reglas del debido proceso. De allí que toda sentencia condenatoria debe ser el resultado de un juicio lógico, motivado y proporcional a la entidad del daño o peligro ocasionado a los bienes jurídicos – penales. Asimismo, debe ser respetuoso de las garantías de competencia, seguridad individual, derecho de defensa, doble instancia y presunción de inocencia establecidos en la Constitución Política, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y de acuerdo a las normas del Código Procesal Penal. (p. 908)

2.2.1.5.2.4. Los sujetos procesales

2.2.1.5.2.4.1. El ministerio público

La actuación será de oficio, cuando el Ministerio Público actúa por propia iniciativa, ejerciendo todas las facultades que el Estado le ha conferido, esto se justifica, en la necesidad de defender los intereses de la sociedad; puesto que muchas de las veces en que ha ocurrido un delito, el agraviado o sus familiares, por varias razones, dentro de ellas, el temor o la desidia, desatienden la acción penal. También se justifica, en aquellos delitos en donde no hay agraviado concreto como por ejemplo delitos ecológicos, contra la salud pública, entre otros. Es en estos casos en donde se hace indispensable la presencia de alguien que represente a la sociedad, que es en definitiva la que resulta agraviada con la comisión de todo delito. (Neyra, 2017, p. 245)

Por ello, Neyra (2017) nos revela en:

Conforme a lo ya mencionado líneas anteriores, el Ministerio Público es un ente totalmente autónomo desligado del Poder Ejecutivo. Autonomía que le otorga por primera vez la Constitución de 1979 y que es ratificada por la Constitución en vigencia, la cual permite a los fiscales actuar con total objetividad, e independencia en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a su criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución, pero sin colisionar con las normas legales. (p. 247)

2.2.1.5.2.4.2. El imputado

Dado que, Neyra (2017) afirma:

La condición de imputado de un ciudadano no debe ser entendida como una situación que le hace ser pasible de represión, por el contrario, el encontrarse sometido a un proceso penal implica que la libertad de la persona sindicada es resguardada celosamente, mientras que no sea declarada culpable (salvo que exista la imperiosa, razonable y excepcional necesidad de someterlo a prisión preventiva). Para reprimir a los ciudadanos se ha destinado el Derecho Penal, mientras que el proceso se yergue como el espacio de garantías procesales en donde se llevará a cabo la contienda jurídica, en donde el ciudadano será

condenado absuelto, según las pruebas valoradas por un juez independiente y ajeno a la investigación. (p. 275)

2.2.1.5.2.4.2.1. Derechos resaltantes del imputado

De igual importancia, Neyra (2017) considera:

- a). El derecho a recibir un trato digno y respetuoso de su condición de ser humano, así se encuentre privado de su libertad (Pacto de San José de Costa Rica, artículo 5 ap. 2; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10 ap. 1).
- b). Ser informado de las razones de la detención y notificada sin demora del cargo o cargos formulado contra ella. Esta información debe hacerse en el momento de su detención, de igual manera la notificación debe hacerse sin demora. Ambas son complementarias y permiten conocer el motivo de detención y el cargo imputado.
- c). Derecho a la presunción de inocencia, solo será considerado culpable cuando medie una resolución judicial que pone fin a un proceso penal.
- d). Derecho de defensa, debe ser asistido por un abogado defensor de su elección. En caso que no pueda tenerlo, el Estado le proporcionará gratuitamente un Defensor de Oficio.
- e). Derecho al debido proceso, es decir a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes. (p. 275)

2.2.1.5.2.4.3. El abogado defensor

Para, Neyra (2017) considera:

Avocándose en tantas definiciones, es claro que un ciudadano que se le acusa de un delito puede ejercer su derecho de defensa contratando el servicio de abogacía, por lo que se tiene presente que es de su libre elección mientras pueda pagar los costos. (p.309)

La nueva normativa responde al fundamento constitucional sobre la defensa de oficio, concedido a quienes carecen de recursos suficientes para contratar

los servicios de un profesional del Derecho. Regulado además en la LOPJ, la cual establece, que la abogacía, es una función social al servicio de la Justicia y el Derecho, y que además el Estado provee gratuitamente de densa a las personas de escasos recursos económicos. (p. 310)

2.2.1.5.2.4.4. El agraviado

Considerado al sujeto que sufre la afectación directa o indirecta dependiendo del hecho delictivo realizado, por lo que se vulnerado la protección con la que contaba el bien jurídico de su derecho, para eso el agraviado deberá acreditar con apoyo del fiscal a cargo el daño sufrido y proceder a exigir la restitución en parte y/o la aplicación correcta del derecho penal. (Cáceres, 2017)

Aquel sujeto que resulta directamente ofendido por un delito o perjudicado por las consecuencias de mismo; teniendo entre otros derechos, el de impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria. Asimismo, por su condición de perjudicado, es un proceso penal podrá ejercer su acción reparatoria, para lo cual debe estar legitimado, debiéndose construir en actor, a efectos de poder reclamar la reparación. (Casación N°342-2011, citado en Cáceres, 2017)

2.2.1.5.2.4.5. Sujetos del proceso judicial de estudio

Se tiene identificado incógnitamente al condenado como “A”, también a la menor agraviada por “B”, teniéndose como las principales personas en este proceso.

2.2.1.6. Las medidas coercitivas

“En definitiva, todo proceso penal es el resultado de la dialéctica o contradicción entre la eficiencia-garantía. Entre la eficiencia del estado por garantizar el Estado de Derecho y la eficiencia de las garantías personales por garantizar la dignidad humana” (Reátegui, 2018, p. 685).

Se debe entender a las medidas coercitivas estipuladas en nuestro código por tener el fin de salvaguardar el proceso penal, sin vulnerar ningún derecho del investigado solo restringirlo provisionalmente siempre que sea incurra un alto peligro de fuga,

obstaculización u otros, además se debe respetar que cada medida está bajo principios constitucionales. (Reátegui, 2018)

2.2.1.6.1. Principios necesarios de aplicación

2.2.1.6.1.1. Legal

Según, Neyra (2015) sostiene que:

Tiene sustento constitucional en el Art. 2.24b que señala que no está permitida “forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previsto en la ley”.

En conclusión, solo se pueden aplicar las medidas coercitivas que se encuentran reguladas en el CPP 2004. (p. 139)

2.2.1.6.1.2. Excepcional

Según, Neyra (2015) sostiene que:

Solo se aplicarán estas medidas cuando sean estrictamente necesarias para los fines del proceso, teniendo en cuenta que la presunción de inocencia comprende también al trato como inocente, siendo la regla la libertad y la detención, la excepción.

2.2.1.6.1.3. Equivalencia

Según, Neyra (2015) sostiene que:

La equivalencia que debe existir entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal.

El presupuesto clave en la regulación de la prisión provisional en todo estado de derecho, y tiene la función de conseguir una solución de conflicto entre el derecho a la libertad personal y el derecho a la seguridad del individuo, garantizada por las necesidades ineludibles de persecución penal eficaz. (p. 140)

2.2.1.6.1.4. Suficiencia de prueba

Según, Neyra (2015) refiere que:

La existencia de suficientes elementos probatorios de la comisión de un delito

que vincule al procesado como “autor o participe del mismo”, pero principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. (p, 140)

2.2.1.6.1.5. Excepcionalidad

Según, Neyra (2015) sostiene que:

“En un sistema acusatorio la libertad siempre es la regla solo en razones excepcionales y estrictamente necesarias es justificada la limitación a este derecho fundamental” (p. 141).

2.2.1.6.1.6. Jurisdiccionalidad

Deriva del principio de exclusividad de la jurisdicción, constitucionalmente reconocido en el artículo 139 inciso 1 (“la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación”). (Neyra, 2015, p. 141)

2.2.1.6.2. Clasificación

2.2.6.2.1. Carácter personal

2.2.6.2.1.1. Detención Policial

“Se establece que el ordenamiento jurídico prevé que se le puede privar de la libertad a una persona sin mandato judicial en los casos de flagrante delito” (Neyra, 2015, p. 148).

2.2.1.6.2.1.2. Arresto ciudadano

“La Policía en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público” (Neyra, 2015, p. 153).

2.2.1.6.2.1.3. Detención preliminar judicial

La constitución en artículo 2, inc. 24, literal f precisa la legitimidad de detención cuando existe un mandamiento escrito y motivado del juez. En ese

supuesto encontramos en ella que no se encuentran los supuestos de flagrancias o cuasiflagrancia para su aplicación. (Neyra, 2015, p. 154)

2.2.1.6.2.1.4. Prisión preventiva

Es una medida evolucionaria, por lo que se ingresa provisionalmente en un centro penitencia con el objetivo de asegurar la presencia del investigado bajo las premisas de un alto grado de evadir la justicia en caso de ser declarado culpable del delito que se le imputa. (Neyra, 2015)

2.2.1.6.2.1.5. Comparecencia

Se pretende limitar la libertad sin incurrir al encarcelamiento temporal sino por el contrario una medida de comparecencia de poder delimitar el deslizamiento, informar al órgano judicial competente sobre las acciones realizadas de manera mensual, así se puede lograr controlar la residencia e actividad, además proteger los derechos del imputado. (Neyra, 2015)

2.2.1.6.2.2. Carácter real

2.2.1.6.2.2.1. Embargo

“Constituye una medida cautelar patrimonial útil para asegurar el pago de la reparación civil si al final del proceso se dictara sentencia condenatoria; supone la retención preventiva de los bienes del investigado” (Neyra, 2015, p. 211).

2.2.1.6.2.2.2. Incautación

Es la privación temporal de los bienes del procesado con el fin de obtener muestras de pruebas relacionadas al hecho delito para su conservación y luego ser actuada en juicio. (Neyra, 2015)

2.2.1.6.2.2.3. Orden de inhibición

Consiste en la prohibición del imputado o tercero civil, para realizar actos de disposición sobre los bienes objeto del embargo, en ese sentido procede que el Juez dicte orden de inhibición para disponer o gravar los bienes del imputado o del tercero civil, que se inscribirá en los registros públicos. La inhibición permite obligar al investigado a no disponer o gravar sus bienes en

tanto se realizan las investigaciones preliminares. Se trata de una medida muy útil para asegurar el posible resarcimiento por el delito cometido. (Neyra, 2015, p. 215)

2.2.1.6.2.2.4. Desalojo preventivo

Nuestro código penal señala que en los delitos de usurpación, el Juez a solicitud del Fiscal o del Agraviado, podrá ordenar el desalojo preventivo del inmueble indebidamente ocupado en el término de 24 horas, ministrando provisionalmente la posesión al agraviado. (Neyra, 2015, p. 216)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. Concepto

“Es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto” (Moras, 2004. p.219).

“La prueba es un componente esencial del proceso, de tal manera que en gran medida su existencia se justifica precisamente por la necesidad de la actividad probatoria” (Carocca, 2005. p. 231).

Conviene diferenciar medio de prueba de la prueba propiamente dicha. La prueba es el conjunto de razones y motivos que producen certeza en el Juez. Los medios de prueba son los elementos o instrumentos utilizados para producir esta certeza. La ley usa la palabra prueba en ambos sentidos. (Calderón, 2011, p. 271)

“Es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso. Asimismo, constituye una de las más altas garantías contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales” (Neyra, 2015, p. 220).

2.2.1.7.2. Objeto de la prueba

Devis (1976) señala: “Es todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)”.

El objeto de prueba es todo aquello que es susceptible de ser probado. Considera que el objeto de prueba es todo aquello sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen. (Florián, 1989)

La prueba no está constituida por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino las afirmaciones que respecto del hecho se hagan. (Neyra, 2010)

2.2.1.7.3. Importancia de la prueba

La incorporación de la prueba al proceso penal es correlativa al principio de presunción de inocencia del inculpado pues, como ya hemos señalado, la prueba es el modo más confiable para descubrir la verdad y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. (Neyra, 2015, p.221)

2.2.1.7.4. La valoración de la prueba

Implica adherirse a una determinada política procesal, la que fijará los criterios por los cuales el Juez ha de valorar y ponderar la eficacia acreditante de las pruebas introducidas al proceso, y cómo debe expresar sus conclusiones en base a la valoración efectuada. (Neyra, 2010)

2.2.1.7.5. La Finalidad y relación con el objeto procesal

Según, Moras (2004) señala: El fin a alcanzar es el de la verdad real o material respecto del objeto procesal. Esto crea una tajante diferencia con el proceso civil, el que se satisface con el arribo a la verdad meramente formal.

“La verdad real o material importa una independencia total de todo acuerdo entre las partes y exige que su existencia sea probada por medios ajenos a las partes mismas en un trámite cognoscitivo gradual y valorado, con aspiración de certeza.”

2.2.1.7.6. Actividad probatoria

2.2.7.6.1. Proposición

Tienen la facultad de proponer u ofrecer medios y órganos de prueba para su actuación en el juicio oral, el Ministerio Público y los demás sujetos procesales, en cuanto consideren necesarias para acreditar la verdad de sus afirmaciones sobre los hechos materia de investigación. (Neyra, 2015, p. 235)

2.2.1.7.6.2. Admisión

Se advierte que todo medio de prueba a de ser valorado bajo los criterios legales que admiten una prueba, por lo que el juez ha de decidir su admisión para su utilización tanto para la investigación, teoría y proceso. (Neyra, 2015)

2.2.1.7.6.3. Práctica de los medios de prueba

En el juicio oral se llevará a cabo la actuación de los medios de prueba admitidos, en el cual se exige el debido respeto de las garantías procesales reconocidas en la constitución y los tratados de Derecho internacional de Derechos humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. (Neyra, 2015, p. 237)

2.2.1.7.6.4. Valoración de la prueba

Se pretende demostrar el enlace de la prueba con hecho delictivo para poder encontrar la verdad o falsedad, pues el juez no solo usara lo expresado por ley para admitirla o rechazarla, sino que deberá poner en práctica su razonamiento y lógico en amparo de su experiencia para que sea valorada en el plenario oral. (Neyra, 2015)

2.2.1.7.7. Sistemas de valoración

Cabe destacar la importancia y transcendencia que implica para la ciencia procesal determinar la forma en que el juez debe valorar las pruebas que son aportadas por las partes al proceso. (Neyra, 2015, p. 238)

2.2.1.7.7.1. Prueba legal o tasada

La ley señala o establece por anticipado al juez el valor probatorio que debe atribuirse a determinado medio probatorio, con lo que cada uno de ellos tendrá establecido de antemano, por ley, un determinado valor, en base al cual en el caso concreto el juzgador deberá valorarlo. (Neyra, 2015, p. 239)

2.2.1.7.7.2. Íntima convicción

No existe un examen de los hechos sometidos a prueba y no aparece una apreciación crítica de las circunstancias, toda labor probatoria queda librada al buen criterio que tengan los juzgadores al momento de apreciar el valor de la prueba con relación al proceso. (Neyra, 2015, p. 243)

2.2.1.7.7.3. Sana crítica

Implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema debe ser efectuada de manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y por ende la resolución nula. Hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (Neyra, 2015, p. 244)

2.2.1.7.7.3.1. Reglas de la lógica

Para, Neyra (2015) refiere que:

El razonamiento judicial se describe como una operación silogística, de modo que la corrección de los procedimientos lógicos utilizados conlleva a razonamientos correctos.

De manera congruente, se impone a los jueces que fundamenten sus resoluciones, con el fin de que se conozca cuáles son las razones que tienen para decidir como lo hacen, de ese modo, posibilitar el control de logicidad de sus resoluciones y sobre este último punto, que el control del razonamiento judicial atiene no solo a la lógica formal, sino también a la teoría de la argumentación. (p. 248)

2.2.1.7.7.3.2. Conocimientos científicos

Para, Neyra (2015) refiere que:

El legislador al regular que el proceso debe respetarse las reglas de la sana crítica, ha señalado que debe realizarse conforme a los principios de los conocimientos científicos.

Ahora bien, sirven como elemento para confirmar los enunciados sobre los hechos en función a su validez científica y del grado de atendibilidad que les corresponde en el ámbito científico del que provienen. (p. 249)

2.2.1.7.7.3.3. Máximas de la experiencia

Para, Neyra (2015) refiere que:

Constituye una proposición, un juicio hipotético que tiene alcance a una generalidad de sucesos, que han sido captados empíricamente por la experiencia de las personas, y que para estas son verdades. En ese sentido, estos juicios son independientes de los hechos que derivaron en las afirmaciones que hace cada parte en el proceso. (p. 230)

2.2.1.7.8. Requisitos básicos para la actuación de la prueba

2.2.1.7.8.1. Legalidad y legitimidad de la actividad probatoria

“Rige toda la actividad probatoria, pues es ley procesal la que nos indica cómo debe admitirse y actuarse las pruebas, y la constitución nos prohíbe la afectación de los derechos fundamentales, en cualquier caso” (Neyra, 2015, p. 252).

2.2.1.7.8.2. Libertad de la prueba

Recae la afirmación relativa que todo se puede probar y por cualquier medio, sin embargo, es relativa porque todo y por cualquier medio se puede probar siempre que no se vulnere los derechos fundamentales y se adecue a la legalidad y a los principios. (Neyra, 2015, p. 253)

2.2.1.7.8.3. Pertinencia de la prueba

Se exige sobre los hechos y los medios probatorios. En cuanto a la pertinencia de los hechos se exige que estos, que configuran una pretensión o

una defensa, al haber sido expresamente incorporados por el juzgador para la correcta solución el caso concreto, guarden una relación lógica jurídica con el petitorio y guarde una relación lógico jurídica con el supuesto factico de las normas cuya aplicación se solicita o se discute. (Neyra, 2015, p. 254)

2.2.1.7.8.4. Conducencia

“Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado y que el medio de prueba que se emplea para demostrar el hecho, está consagrado en la ley” (Bustamante citado en Neyra, 2015).

2.2.1.7.8.5. Utilidad

Solo serán admitidos, incorporados en el proceso y actuados en el juicio oral, aquellos medios probatorios que sirvan para el proceso de convicción del juzgador, es decir, aquellos que serán necesarios, convenientes o adecuados para que el juzgador alcance convicción sobre la existencia o inexistencia del hecho que se quiere probar, investigar o verificar. (Neyra, 2015, pp. 255-256)

2.2.1.7.8.6. Comunidad

Enseña que los medios probatorios que hayan sido incorporados al proceso o procedimiento, sea de oficio o a pedido de parte, dejan de pertenecer a quien los presento. Como consecuencia de ello no resulta correcto pretender que los medios de prueba solo beneficien a quien los aportó, pues una vez introducidos en el proceso pueden ser tenidos en cuenta para determinar la ocurrencia o inexistencia del hecho a probar, sea en el beneficio de quien los adujo o de la parte contraria. (Bustamante citado por Neyra, 2015)

2.2.1.7.8.7. Inmediación

“Exige que el juez haya presenciado y participado en la actuación del material, que ha oído a las partes y apreciado su conducta procesal” (Neyra, 2015, p. 257)

2.2.1.7.8.8. Oralidad

“Se satisface en la actuación de medios probatorios, según sea posible, con la utilización del instrumento de la oralidad” (Neyra, 2015, p. 258).

2.2.1.7.8.9. Contradicción

“Constituye una exigencia ineludible vinculada al derecho a un proceso con todas las garantías para cuya observancia adquiere singular relevancia el deber de los órganos judiciales de posibilitarlo” (Neyra, 2015, p. 258).

2.2.1.7.8.10. Principio de veracidad y la prueba.

La importancia y trascendencia en la esencia misma del proceso penal del tipo de verdad a que se aspira como finalidad específica, ha determinado la institucionalización de la misma y su introducción como principio básico del proceso penal. Nace, así, el principio de veracidad.

Éste parte del hecho de que el delito, como acontecimiento, pertenece al pasado; se aspira a reproducirlo cognoscitivamente y convertirlo en presente permanente con la finalidad de enfrentarlo a la ley y de su conjunción sacar una conclusión. (Neyra, 2010. p.220.)

2.2.1.7.9. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.7.9.1. Los Testimoniales

“Es el aporte de conocimiento que hace ante el organismo jurisdiccional una persona física capaz de receptor y emitir todo lo que hubiere percibido a través de sus sentidos, relacionado con el objeto procesal por el que se le pregunta” (Moras, 2004. p.227).

El testimonio es una de las más importantes fuentes de información para el funcionario judicial, pues a través de este es posible dar cuenta directa de los hechos jurídicamente relevantes (una agresión física, el desapoderamiento de un bien, el abuso sexual, entre otros), puede ser útil para demostrar la autenticidad de un documento o de una evidencia física o puede referirse a circunstancias que corroboren otro medio de acreditación. (Bedoya, 2008. p.62).

Por lo tanto, Neyra (2010) afirma:

“El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos”.

2.2.1.7.9.2. La Pericia.

“Es el discernimiento en el proceso, y respecto de ambos extremos de su objeto o de alguna o algunas de sus circunstancias, producen personas que poseen capacidades científicas, artísticas o técnicas especializadas, indispensables para poder conocerlos o apreciarlos” (Moras, 2004. p.237).

“En los casos en que el asunto penalmente relevante incluye aspectos que superan el conocimiento corriente, puede ser necesaria la intervención de un experto para lograr que el conocimiento de los hechos sea el adecuado” (Bedoya, 2008. p.172).

“Está dirigida a descubrir o valorar un elemento de prueba, cuando para ello fuese conveniente tener conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, y se concretará en una conclusión, fruto de un juicio realizado al amparo de dichos conocimientos” (Neyra, 2010, p. 575).

2.2.1.7.9.3. Los documentales

“En lo que a nuestro tema interesa, es al proceso con relación a la materia investigada, emergente de cosas u objetos materiales aptos para conservar y transmitir expresiones de la voluntad humana” (Moras, 2004, p. 243).

“Es el medio probatorio, por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio” (Neyra, 2010, p. 598).

2.2.1.7.9.4. Identificación indispensable de pruebas utilizadas

En la etapa de juicio oral, ha sido presentado ante el juez: La testimonial de un docente “E”, un progenitor “C”, perito legal de psicología “F”; declaración del acusado “A”; por documentales (actas visualización de video, oficios, copias

certificadas), los cuales cumplieron con la determinada actuación probatoria bajo las reglas de la litigación oral para conducir hacia una postura de imparcialidad al A quo.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Definiciones

La sentencia es el acto procesal más importante pues es la expresión de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho típico y punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso. (Calderón, 2011, p 363).

Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta. (Schönbohm, 2014. p. 33).

2.2.1.8.2. Estructura

2.2.1.8.2.1. Expositiva

“Parte expositiva o declarativa: Es la exposición de los hechos investigados que fueron la iniciativa para el desarrollo del proceso desde sus inicios hasta la etapa de enjuiciamiento. Aclarando las actuaciones más relevantes que hubo durante el proceso” (Calderón, 2011).

2.2.1.8.2.2. Considerativa

“Parte considerativa o motivación: Es parte del fundamento para resolver una decisión basado en los hechos comprobados y concordados con el derecho.

En la motivación se radica en las consideraciones que usara el juzgador justificando su fallo con la exclusividad de imparcialidad y garantista de su decisión judicial” (Calderón, 2011).

2.2.1.8.2.3. Resolutiva

Parte resolutiva o fallo: Es la decisión del juzgador aplicando su potestad usando la exactitud para determinar la condena o absolución del acusado. (Calderón, 2011).

2.2.1.8.3. Principios relevantes

2.2.1.8.3.1. Motivación

Quiero señalar que la decisión que va manifestar el magistrado para que sea ejecutada tendrá que ser de acuerdo a lo sucedido en el proceso, ya que las partes han tenido que demostrar que su teoría del caso es la correcta donde en cada audiencia se va esclarecer si en realidad hay responsabilidad penal o la inocencia del imputado, donde en la actuación de medios probatorios se va realizar el interrogatorio adecuado con el fin de obtener la verdad, comprobar los hechos favorable o no, conforme a lo señalado va ser parte de la motivación para que emita y sustente el fallo; basándose que este principio tiene gran importancia para la sentencia por todo lo que abarca para la decisión del juzgador. (Reátegui, 2018)

2.2.1.8.3.2. Correlación

Es un estudio minucioso sobre la conectividad del hecho con los medios probatorios, demostrando una posible lógica de lo que realmente pudo suceder, dando a favor credibilidad a la teoría de una de las partes; puesto que la correlación existente influirá en obtener la verdad con mayor porcentaje para que sea considerada previo a la emisión de la sentencia. (Reátegui, 2018)

2.2.1.8.3.3. La claridad

Es la parte más importante donde va a señalar de acuerdo a lo expositivo del proceso la motivación, consideración que influyo en la sentencia, determinando en concordancia con la ley penal. (Reátegui, 2018)

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Neyra, 2007, p. 59)

“Los medios impugnatorios son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil, imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales” (Calderón, 2011, p. 371).

2.2.1.9.2. Fundamentos

La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Se funda en la necesidad de ponerse a salvo del riesgo de la falibilidad humana del Juez, riesgo que puede materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derecho. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo. (Calderón, 2011, p. 372).

2.2.1.9.3. Clases

“Se clasifican atendiendo diferentes criterios, entre los que tenemos: la finalidad perseguida es decir la pretensión impugnativa, la normalidad de su uso al interior de un proceso, por sus efectos procesales, por el órgano jurisdiccional encargado de efectuar el reexamen” (Neyra, 2007, p. 72).

2.2.1.9.3.1. Reposición

“Dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo”. (Neyra, 2007, p. 93).

2.2.1.9.3.2. Apelación

“Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió” (Neyra, 2007, p. 94).

2.2.1.9.3.3. Casación

Es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es

de competencia de la Sala de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final). (Neyra, 2007, p. 100)

2.2.1.9.3.4. Queja

“Recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria” (Neyra, 2007, p. 107).

2.2.1.9.3.5. Resumen del recurso impugnatorio interpuesto en el proceso de indagación

La defensa privada del condenado interpone un recurso de apelación; sustentando bajo la vulneración de derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la motivación de resoluciones judiciales, asimismo, refiere que entre los órganos de prueba actuados en juicio se evidencia supuestas contradicciones sin sindicar su sustento razonable de efecto y causa.

2.2.2. Contenidos sustantivos

2.2.2.1 La teoría del delito

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Muñoz, García, 2002, p. 203).

“El método de esta teoría es analítico, pues desmonta el concepto o noción del delito en un conjunto de categorías jurídicas que habilitan la aplicación de la ley penal por el órgano jurisdiccional” (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schönbohm, 2014. p.35).

2.2.2.1.1. El delito

2.2.2.1.2. Concepto

Se conforma de tres categorías: La conducta-típica, antijurídica y culpable, cada una será expuesta” (Díaz, 2014, p. 37).

“Cabe decir que la concepción del delito corresponde al derecho penal sustantivo, mientras que el hecho es una concreción o materialización de la realidad y la responsabilidad penal será materia del derecho procesal penal” (Díaz, 2014, p. 37).

2.2.2.1.3. Elementos del delito

“Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito” (Peña, Almazán, 2010, p. 59).

2.2.2.1.3.1. La tipicidad

Es la adecuación de la conducta concretada en la realidad, que se hace a la ley penal mediante la comprobación de la coincidencia de tal hecho cometido con la descripción abstracta del hecho, que es presupuesto de la pena contenida en la ley. (Stratenwerth, 2005. p. 128).

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. (Peña, y Almazán, 2010, p. 132).

En los códigos penales modernos existe lo que se denomina el tipo delictivo, que es la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídicos y dignos de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder entender el significado de la tipicidad. (Calderón, 2015. p.14)

2.2.2.1.3.2. La antijuricidad

Un acto consiste en el juicio objetivo y general que se formula en base a su carácter contrario al orden jurídico. No es posible admitir, por esto, una

noción específica de antijuricidad para cada dominio del derecho. Sin embargo, esto no significa que los efectos sean los mismos: en derecho civil, ella da lugar a la simple reparación del daño; en derecho penal, al contrario, es una condición indispensable para imponer una sanción. (Hurtado, 1987, p. 179).

Sin embargo, previamente a la consideración de la antijuricidad el comportamiento debe ser calificado como típico (según la función indiciaria de la tipicidad, la realización de un hecho típico genera la presunción de que sea también antijurídico). Así, una acción típica será también antijurídica si no media una causa de justificación; por ello, la tipicidad de una acción es un indicio de antijuridicidad. (Rodríguez, M., Ugaz A.; Gamero, L. y Schönbohm, H. 2014. p.76).

Según Calderón (2015) presume:

“Entonces al adecuarse una conducta a un tipo penal, se presenta el indicio de la existencia de la antijuridicidad” (p.20).

2.2.2.1.3.3. La culpabilidad

Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (Peña, y Almazán, 2010, p. 210)

La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de otra manera no lo hizo, por lo cual el juez lo declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. (Rodríguez, Ugaz, Gamero, y Schönbohm, 2014. p.92).

Según Calderón (2015) afirma:

“Es una actitud subjetiva del agente que se le reprocha al sujeto por haber realizado una conducta o hecho típico y antijurídico”. (p.31).

2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.2.1. La pena

Lo primero que resalta en una aproximación inicial es la heterogeneidad de los derechos de los que se ve privado el penado. (Faraldo, Puente, 2013, p. 17).

2.2.2.2.2. Pena privativa de la libertad

“La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua” (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.2.3. Reparación civil

Según Peña (2010) refiere que:

Las consecuencias perjudiciales del hecho punible tienen que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción. (p.82)

2.2.2.2.4. El delito de violación contra la libertad sexual

Inspirado en ideas precedentes, el legislador del código penal recogió a la libertad sexual como el bien jurídico protegido en los delitos sexuales. Con ello, se pretende proteger una de las manifestaciones más relevantes de la libertad, es decir, la libertad sexual, pues al ser puesta en peligro o lesionada trasciende los ámbitos físicos para repercutir en la esfera psicológica del individuo, alcanzando el núcleo más íntimo de su personalidad. (Salinas, 2015, p.720).

2.2.2.2.4.1. Concepto

“El que, con violencia o grave, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal lo realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías” (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.2.4.2. Actos contra el pudor en menor de 14 años

Según, Salinas (2015) afirma:

“El delito de realizar actos contrarios al pudor utilizando la violencia o amenaza” (p.865).

2.2.2.2.4.3. El bien jurídico protegido

Por lo tanto, Bramont y García (1998) señala que:

“Se protege la indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor”.

2.2.2.2.4.4. Elementos de actos contra el pudor en menor de 14 años

2.2.2.2.4.4.1. La tipicidad

Expresado por Salinas (2015), leído en Ejecutoria Suprema del 25 de enero de 2010; “Se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener e propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, se realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos, o lúbricos contrarios al pudor, recato o esencia”.

2.2.2.2.4.4.2. La tipicidad objetiva

Según, Bratmon y García (1998) señala:

“El comportamiento consiste en cometer un acto contrario al pudor, lo que deba entenderse por tal se remite a lo ya visto al analizar el art. 176.

2.2.2.2.4.4.3. La tipicidad subjetiva

Se requiere necesariamente de dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación. (Bratmon y García, 1998).

2.2.2.2.4.4.4. Antijurídico

Para, Salinas (2015) afirma:

Después de que se verifica en la conducta analizada de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el art. 20 del Código Penal.

2.2.2.2.4.4.5. Culpabilidad

Por lo tanto, Salinas difiere que al verificarse que en la conducta típica de actos contra el pudor de un menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entra al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. Asimismo, tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era inimputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría ninguna anomalía psíquica que le haga inimputable; también se verificara que el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el pudor de menor, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verificara si el agente sabio o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho. (p.879).

2.2.2.2.5. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.2.5.1. Tentativa

“No es posible, porque como ha comenzado la ejecución del acto contrario al pudor, el delito queda consumado” (Bratmon y García, 1998).

2.2.2.2.5.2. Consumación

Ahora, Bratmon (1998) afirma:

En el momento que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito sea consumado. (p.260)

2.2.2.3.. Actos contra el pudor en menor de 14 años en la sentencia en estudio

2.2.2.3.1. Breve descripción de los hechos

La teoría del caso El señor Fiscal imputa al acusado A, haber cometido los siguientes hechos punitivos: Que con fecha diez de diciembre del 2014 el progenitor de la menor de iniciales B (08), C se presentó ante la comisaria sectorial de buenos aires, denunciando el presunto delito de Actos contra el Pudor cometido en agravio de su menor hija de iniciales B (08), por parte del denunciado A.

Habiendo ocurrido durante el año 2014, en tres oportunidades, siendo la última vez el día 10 de diciembre del dos mil catorce, cuando la menor de iniciales B (08), visitaba a su amiguita de seis años, quien es hija del imputado A vecino de la agraviada, durante el año dos mil catorce, en la vivienda del imputado, quien domicilia en el AA.HH Las Delicias Mz.19 Lt. 04 del Distrito de Nuevo Chimbote, aprovechando estas circunstancia el imputado A, le hacía ingresar a la menor a su dormitorio , donde le hablaba para luego proceder a besarle la boca, le besaba sus senos, y le tocaba la vagina por encima de sus prendas, mientras su menor hija de iba a jugar en el corral de la vivienda, y al final de estos actos le entregaba la suma de dos nuevos soles, motivo por el cual el Ministerio Público solicita la pena de solicita la imposición de seis años de pena privativa de la libertad efectiva. Respecto a la Reparación Civil: La suma de S/. 10, 000.00 nuevos soles, a favor de la agraviada.

2.2.2.3.2. La pena fijada en la sentencia en estudio

Condenar a: a por el deliro de actos contra el pudor de menor de catorce años edad a seis años de pena prlvativa de libertad con el carácter de efectiva que debe ser cumplida en el centro penitenciario de esta ciudad de Chimbote, la misma que se computará desde que el ahora sentenciado sea habido.

2.2.2.3.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fija reparación civil en la suma de seis mil nuevos soles, que debe pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada.

2.3. Marco conceptual

Calidad: Estado, naturaleza, edad y otros datos personales o condiciones exigidas para determinados puestos, funciones y dignidades. (Cabanellas, s.f., p. 24).

Corte Superior de Justicia: Es un órgano judicial que organiza los juzgados de acuerdo a las ramas competentes en el distrito judicial, con el fin de otorgar competencia y jurisdicción a cada dependiente para la aplicación de la administración de justicia. (Lex Jurídica, 2012)

Distrito Judicial: Reconocido geográficamente para la implementación de la corte con fines de lograr atender las pretensiones mediante procesos en los cuales son pertenecientes a la ubicación conforme a los hechos anteceditos que está en jurisdicción del distrito por competencia de territorio. (Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, 2007).

Expediente: Es la unión de todos los actos actuados desde un inicio del proceso, que se encuentra registrado como evidenciado textualmente en documentos que ayudaran a diluir la verdad, por lo que se conoce que es público para las partes procesales. (Lex Jurídica, 2012)

Parámetro: Es la consignación de exigencias sobre lo que se busca obtener de un determinado tema de estudio y/o lo recolectado del mismo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango: Es la medición o calificación que se consigue de un elemento de estudio o unidad de análisis. (Lex Jurídica, 2012)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de 14 años en el expediente N°01479'2015-42-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2020, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel investigacional

4.1.1. Consideración a aplicar uno de los tipos: Mixta.

4.1.1.1. Cuantitativa: Este enfoque incide en una medición de las variables en razón de cantidades y no de criterios. (Sánchez, 2019, p. 37)

4.1.1.2. Cualitativa: Se aplica en objetos de estudio que requiere ser interpretados y estudiados mediante el uso de la lógica y del razonamiento. (Sánchez, 2019, p. 38)

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio: Su objetivo es la identificación del problema, su estudio es básicamente cualitativo, hermenéutico. (Sánchez, 2019, p. 44)

Descriptivo: Consiste en una observación de todos los elementos de la población y tiene lugar con la descripción de los elementos de la muestra. La finalidad es describir frecuencias y/o promedios y estimar parámetros con intervalos de confianza. Además, corresponde a un nivel que permite la caracterización del objeto; es decir, en este nivel se estudian los factores que diferencian al objeto de otros con similar o igual naturaleza. (Sánchez, 2019, p. 45)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: Sin ser posible la artificia deliberada de las variables, pues la causa y el efecto son explicadas en forma teórica o documental y el investigador solo

observa el contexto y analiza el fenómeno formulando criterios lógicos, sino son meramente explicativas de lo que sucede en la realidad. (Sánchez, 2019, p. 53)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “De estos componentes se obtiene averiguación, por lo que deben ser exactos, por decir, sobre que deberá aplicarse para la prueba muestrario por la finalidad de adquirir datos informativos” (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

Es esta indagación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial del Santa.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 01479-2015-45-2501-JR-PE-01, pretensión judicializada: Sobre el delito de actos contra el pudor en menor de 14 años, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente al Primer Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Nuevo Chimbote, del Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única

sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

En el uso del reconocimiento del material a ser estudiado con uno de sus fines de comprensión, además se pretende analizar minuciosamente para poder reconocer y utilizar la información resaltante que muestra; para ello se entiende que el fin supremo de lo empleado debe ser lo más llegado a profundizado sin que sea común sino hacerlo diferenciar. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Es la acción exploratoria, en base al acercamiento más lógico del prodigio, bajo la guía de la objetividad de la indagación, por lo que en el momento de evaluación fue beneficiante; ósea, resultado en base a observancia y examen. Se ha concretado de acuerdo a la recolecta de información.

4.6.2.2. Segunda etapa. Acciones técnicamente mecánicas para lograr su estudio en concordancia que debe presentar con la literatura, teniéndose una identidad e interpretar dichos datos obtenidos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas acciones se identificó en el momento que se utilizó observar y analizar el objeto para estudiar; pues son las resoluciones, en efecto es una anomalía transcurrido por el curso de tiempos, entonces queda en el mismo expediente; por ello, para la unidad de análisis, se da por inicio la recolección de información; asimismo, requiere de identidad, estudiando sobre el contenido minuciosamente de la sentencia, sustentados sobre las bases teóricas plasmadas con el fin de otorgar certedad a lo investigado.

Seguidamente, por ser investigador se busca la empoderación del manejo absoluto en lo procesal e sustantivo u otros que conformen la revisión literaria, empleando técnica de observar y su analizamiento; bajo orientación de objetivos específicos iniciando con la sustracción de datos, acogéndolo de la textualidad de la sentencia al

instrumento de recolección de datos; quiere decir, lista de cotejo, habiendo sido supervisado constantemente. Este trabajo, concluye en la actividad por más exigencia observacional, sistémica y analítica, usando de referencia la revisión de la literatura, era necesario el dominio fundamental para aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Para terminar, para el resultado surgió bajo el orden en dato, bajo la aparición de los parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de consistencia lógica

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, 2013, p. 402)

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”. (Campos, 2010, p. 3)

Para esta indagación estudiada la matriz de consistencia es básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, en el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, en el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, le pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la repación civil, es de rango muy alta.
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, 2005).

Ante los requisitos exigentes, es indispensable en investigar, bajo la suscripción de una Declaración de compromiso ético, por lo que como investigador se somete a obligarse a no difundir información sobre el hecho o identificaciones personales encontradas, evidenciado en el anexo 5.

V. RESULTADOS

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de actos contra el pudor en menor de 14 años, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01, distrito judicial del santa, Chimbote. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SEGUNDO JUZGADO UNIPERSONAL EXPEDIENTE : 01479-2015-42-2501-JR-PE-01 JUEZ : L ESPECIALISTA : M ACUSADO : A MINISTERIO PUBLICO : 2 FPPC – NUEVO CHIMBOTE DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE 14 AÑOS</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Chimbote, nueve de setiembre Del año dos mil dieciséis.- VISTOS Y OIDOS públicamente la presente causa penal en Proceso Penal Común, seguida contra el acusado “A”, procesado como Autor de Actos Contra el Pudor en Menores, en agravio de la menor de iniciales “B” (8 años). Realizado el Juicio Oral conforme a las normas Establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal; cuyo desarrollo ha Quedado gr avado mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p>			X							

<p>sentencia Y, <u>CONSIDERANDO:</u></p> <p>1.- <u>MARCO CONSTITUCIONAL</u> En un estado constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un Mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes Públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como Derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “... incorpora una presunción iuris tuncum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p>persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>2.- <u>ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</u> La teoría del caso El señor Fiscal imputa al acusado “A”, haber cometido los siguientes hechos punitivos: Que con fecha diez de diciembre del 2014 el progenitor de la menor de iniciales “B” (08), “C” se presentó ante la comisaría sectorial de Buenos Aires, denuncia el presunto delito de Actos contra el Pudor cometido en agravio de su Menor hija de iniciales “B” (08), por parte del denunciado “A”.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					<p>X</p>							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Habiendo ocurrido durante el año 2014, en tres oportunidades, siendo la última vez el día 10 de Diciembre del Dos mil catorce, cuando la menor de iniciales “B” (08), visitaba a su amiguita de seis años , quien es hija del imputado “A” vecino de la agraviada, durante el año dos mil catorce, en la vivienda del imputado, quien domicilia en el AA.HH Las Delicias Mz.19 Lt. 04 del Distrito de Nuevo Chimbote, aprovechando estas circunstancia el imputado “A”, le hacía ingresar a la menor a su dormitorio , donde le hablaba para luego proceder a besarle la boca, le besaba sus senos, y le tocaba la vagina por encima de sus prendas, mientras su menor hija de iba a jugar en el corral de la vivienda, y al final de estos actos le entregaba la suma de dos nuevos soles, motivo por el cual el Ministerio Público solicita la pena de SOLICITA LA IMPOSICIÓN DE SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. Respecto a la Reparación Civil: La suma de S/. 10, 000.00 nuevos soles, a favor de la agraviados.</p> <p><u>3.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</u></p> <p>3.1.- DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA ACUSADO Indicó que la defensa luego de la actuación probatoria probará que no concurre la configuración del delito que se le imputa a su patrocinado, pues desde hace mucho tiempo ha existido una mala relación entre el padre de la agraviada y el imputado; del mismo modo indica que existen inconsistencias en la entrevista narrada por cámara Gessel pues la agraviada señala que la persona que realizo los tocamientos es una persona llamada “D”, además de indicar las características físicas contrarias a las del imputado; posteriormente a ello se llevó una ronda reconocimiento donde la agraviada señalada al acusado por pedido de los familiares; por todo ello se solicita desde ya la absolución de los cargos formulados en contra de su defendido.</p> <p><u>4.- DEBIDO PROCESO.</u></p> <p>El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP) , haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 1, la puntuación máxima = 7

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; y la claridad, mientras que los aspectos la individualización del acusado y del proceso no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la claridad. Mientras que los aspectos la pretensión de la defensa del acusado no se encontró.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de 14 años con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N°01479--2015-42-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>5.- MEDIOS DE PRUEBA DEL MINISTERIO PUBLICO ACTUADOS EN EL JUICIO ORAL</u></p> <p>5.1. EXAMEN TESTIGO “E” Se identificó con DNI #, domiciliada en Villa Maria Mz #Lte #, natural de Chimbote, grado de instrucción superior, estado civil casada, ocupación profesora. Tomándosele el juramento de Ley. A las preguntas del fiscal dijo: Trabaja en la I.E. Alfonso Ugarte Nro. 88021, Tiene 23 años laborando en dicha I.E. Ha sido profesora de la agraviada durante el año 2014. La agraviada le conto en el año 2014 que el imputado le decía que se baje el pantalón pero no lo hizo, asimismo, indico la agraviada que sus padres no le creen. La menor no le volvió a contar más sobre el tema. A las preguntas de la defensa dijo: La agraviada no dio nombre del agresor. La agraviada ha tenido un comportamiento agresivo y se demostraba distraída.</p> <p>5.2. EXAMEN Testimonial de “C” Se identificó con DNI #, domiciliado en A.H Las Delicias # Etapa Mz. # Lt. #, grado de instrucción quinto de secundaria, casado. Indico que la agraviada es su menor hija. Tomándosele el juramento de Ley. A las preguntas del fiscal dijo: Se enteró sobre el caso por la profesora.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>)Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i></p>			X							

<p>La menor no le dijo nada sobre lo ocurrido. En las tardes la agraviada se iba a jugar con la hija del imputado en su casa. A las preguntas de la defensa dijo: Si tuvo problemas con el imputado por motivos que su casa colinda con la del mismo. Indica que notaba a su hija un poco avergonzada. Hasta la fecha la menor agraviada sigue jugando con la hija del imputado. Si señalo que en su declaración hizo mención de un vecino llamado Alex siendo el nombre del imputado Edgar. No tiene ningún vecino llamado “D”.</p> <p>5.3.- EXAMEN DEL PERITO “F” Se identificó con DNI. N° #. Perito Psicólogo de la División Médico Legal N° II del Santa. Procede a prestar juramento ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad. Realiza un breve resumen de su pericia N° 000924-2015-PSC, realizada a la menor de iniciales “B”, de 8 años de edad. Se arribó a las siguientes conclusiones:</p>	<p><i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>3. Familia de tipo disfuncional y desintegrada, donde existen pocos canales de comunicación y poco involucramiento familiar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Presencia de síntomas de inseguridad, apatía, desgano, baja autoestima, aislamiento, desconfianza, recelo, suspicacia y temor a ser atacada. 2) Destaca pocos umbrales de tolerancia a situaciones difíciles, conflictivas y estresantes. 3) La menor presenta una reacción ansiosa situacional leve, asociada a una experiencia traumática de tipo sexual. 4) Psicosexualmente, se observan indicadores significativos que están alterando su normal desarrollo socio-emocional y psico-sexual. 5) Requiere de apoyo psicológico. 	<p>1 Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>								

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>A las preguntas del Ministerio Público, respondió: Obviamente cuando digo al momento de practicarse la evaluación, son los síntomas que hemos encontrado en el momento mismo de la indicadores podrían mejorar o empeorar en la medida de que pueda recibir apoyo, pero durante la evaluación hemos encontrado esa situación, con el relato y la aplicación de variable psicométricas, con el relato hemos encontrado esos indicadores emocionales.</p> <p>Tal como lo indiqué, se encontraron indicadores de: inseguridad, apatía, recelo, temor a ser atacada. Se deben a una experiencia desagradable de tipo sexual asociado al hecho y lo plasmo en la conclusión número seis.</p> <p>A las preguntas de la defensa, respondió: Como lo dije, son los síntomas que he encontrado en el momento de la evaluación, no están asociados a otra situación, porque de ser así yo los plasmo, pero también se encuentra asociado a otra disfuncionalidad, pero aquí no hay. Al margen de que sí hay un problema familiar, una desintegración familiar, disfuncionalidad familiar, pero no lo plasmo ahí, o sea, esos síntomas plasmados están más relacionados a una por la cual ella está presente en la entrevista.</p> <p>Lo inclino más por los hechos de tipo sexual, porque eso tengo que corroborarlo con mis variables psicométricas, mis instrumentos psicológicos son mis armas en ese momento y en los tests proyectivos</p>	<p>imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								22		
	<p>hay esos indicadores emocionales que refieren eventos desagradables como, por ejemplo el temor a ser atacada y no necesariamente por lo del caso del señor, sino que esta experiencia la ha llevado a tener ese temor, ese miedo e inclusive hacia cualquier persona de sexo opuesto.</p> <p>Aquí, hay que tener en cuenta que ella proviene de una familia disfuncional, desintegrada, pero en este caso, no ha afectado mucho la desintegración de la familia. Podría haber afectado de cierta forma, pero no hay esos indicadores.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Juez, respondió: Acá, hay que tener en cuenta datos muy importantes como la forma del relato, la expresividad, la coherencia, secuencialidad del relato y el tipo de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias</i></p>										

Motivación de la pena	<p>lenguaje que ella adopta. Por ejemplo: Es típico para una niña de su edad decir “tetas”, porque de haber sido entrenada, adiestrada o influenciada, podría haber dicho “mis senos” o “mi busto”, pero el lenguaje utilizado es el lenguaje propio de su edad y podría determinar que sí ha experimentado esa situación desagradable que ella dice como, “me dio besitos” que es un término propio de su edad. El relato es corto, pero es concreto e incluso hay que corroborarlo con la misma actitud de la niña y cuando el relato es corto y hay una secuencialidad, no hay pausas, porque de haberlo podría ser que esté recordando qué le dijeron.</p> <p>5.4 EXÁMEN DEL ACUSADO “A” Identificado con DNI. Nº #.</p> <p>JUEZ: Se le invita a narrar libre y espontáneamente respecto a los hechos que se le imputan.</p> <p>Yo con la niña ahora sí llevamos buena comunicación hasta con el padre. Quizá pueda ser que en un momento de cólera haya hablado, pero ahora dice que ya no es así, que ahora se ha dado cuenta e incluso le he preguntado a la niña respecto a lo que dijo que yo le había amenazado que yo le iba a matar a su papá, le he preguntado y ella me dijo que no, que su hermana mayor, la que tiene catorce años, ella le ha dicho para que hable así, dice que ella no ha querido hablar así por su cuenta, sino que su hermana le ha dicho así porque si no le iba a pegar, e incluso la misma niña me ha dicho.</p> <p>Y sobre ese caso, todo es falso. A la niña la conozco desde que ha nacido y juega con mi hija desde los 4 años, e incluso hasta ahora siguen jugando, y de repente, ella ha hablado por lo que yo la dejaba entrar a mi casa, e incluso cuando tenía 7 años ya no la dejaba entrar a mi casa, porque andaba peleando con mi hija y jugaban con mis cosas y también iba a otras casas a querer jugar, pero no la dejaban entrar en otras casas porque era traviesa.</p> <p>Después de eso, yo estoy tranquilo con el padre de la niña, no hay ningún problema y yo soy inocente en todo sentido, e incluso a la niña le compraba su ropa y no es porque yo le haya hecho algo, porque siempre la he visto a esa criatura desde chiquitita y ella andaba por la basura buscando sus botellas, sus latas y yo le he dicho a la señora que debe cuidarla y ellos ni caso han hecho a lo que yo les decía, e incluso cuando tenía 4 años pasó una de esas cosas que empezó a agarrarle sus partes a mi hija y pasarle su lengua en sus partes y fui a su casa a decirle a sus padres lo que pasaba porque a lo mejor ha visto algo en su casa y me dijo que eran criaturas y no pasó nada. Después con el tiempo vino la denuncia y yo sin saber. Creo que fue en el 2014.</p>	<p><i>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>		X							
------------------------------	---	---	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>A las preguntas de la defensa, respondió: Al momento que ocurre lo de la denuncia, la relación era normal y yo decía “por qué me ha denunciado””, e incluso un día antes se había muerto mi suegra y nos saludamos de “hola”, pero ya estaba puesta la denuncia. Un tiempo atrás tuvimos una discusión por una estera mía que se había caído atrás de su corral, porque pusieron muchas cosas y se fue adelante mi estera,</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>y yo le dije de mi estera, pero de ahí ya no hablábamos. Ahora la relación está bien, la vecina le pasa la voz a mi esposa, a mis hijos les dice “hola” cuando se va a trabajar y pasa con su bicicleta, su niña está jugando por ahí normal, pero si pasara algo, cualquier padre la separa, pero me ve por ahí y normal y ”hola” nos decimos, eso es lo único que hablamos.</p> <p>A las preguntas del Ministerio Público, respondió: Yo me dedico a hacer pan, desde los 12 años de edad. Trabajo por turnos, una semana de noche y otra de día. En la mañana desde 7 am hasta las 5 pm. Vivo en las delicias Mz. 29 Lt. 4. Sí soy vecino de Carlos Alberto Tirado Obando.</p> <p>Sí, conozco a su menor hija Julia Carmela, desde que nació. Su hija y mi hija jugaban desde que tenían uso de razón, siempre. Cuando era vacaciones jugaban todo el día, e incluso la dejaban en mi casa, porque en otras casas no querían porque era inquieta. La relación con el vecino, antes del problema era normal, pero después ya estaba serio, no me pasaba la voz. Yo estaba cuando las niñas jugaban en mi casa. Sí, yo estaba solo con las menores porque mi esposa trabajaba, pero dependía del turno. Ellas jugaban en la sala, afuera, en el corral, porque eran inquietas. Sí, a veces estaba solo con ellas, pero a veces con mi esposa o su otra hermanita mayorcita o la más chiquita. Sí, la mayoría de veces yo me encontraba solo en la casa descansando y ellas jugando por la casa, por afuera o por el corral.</p> <p>A las preguntas aclaratorias del Juez, respondió: no, nunca le he dado después como dice después de algo, nunca, pero si mi esposa le ha dado politos, conjuntos, porque ella vendía sus conjuntos, mi</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						

<p>esposa le daba politos, pero desde chiquitita, hasta la ropa usada de mi hijita. Mi esposa le daba. Como somos familia, hablo por ambos. Le dábamos porque siempre paraba cochinita, sin sandalias, mal vestida por la calle juntando sus latitas y mi esposa me decía que le diera. Ahorita tengo una hija más de 9 meses No, nunca he mandado a comprar a mi hija para quedarme solo con la menor, e incluso cuando mi hijita me pedí plata, se iban las dos juntas a comprar, salían juntas y luego venían, e incluso yo les decía que vayan a comprar para que me dejen descansar si tenía turno de noche, entonces se iban a comprar y luego jugaban afuera para que yo descansara. Sí le daba dinero para mi hijita, yo conozco a la criatura de toda la vida, pero usted me habla de ese momento desde que ha pasado, pero yo le he dado de toda la vida, siempre, yo le daba plata, pero no le he dado con interés. Yo le daba dinero a mi hija para que compren las dos juntas. Le daba porque era su amiguita, no es porque yo quiera darle a ella, era para que compre mi criatura</p> <p><u>5.5 DOCUMENTALES DEL MINISTERIO PÚBLICO</u></p> <p>5.5.1.- Visualización del video de Cámara Gessell. 5.5.2.- ACTA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA DE PERSONAS de fecha 07 de abril del 2015, mediante esta documental se establece que la menor agraviada reconoce como autor del delito contra Actos contra el Pudor al acusado “A”, encontrándose debidamente individualizado. 5.5.3.- OFICIO N° 228-2015-ME/DREA/UGEL-S/I.E.N° 88021“AU“-D, de fecha 14 de julio del 2015 donde se informa que la agraviada de iniciales “B”, se encuentra cursando estudio en la I.E. Alfonso Ugarte, teniendo como docente de aula a la Lic. “E”, documental que acredita el vínculo que ha existido de profesora alumna y el grado de confianza que ha tenido la menor agraviada para narrar los hechos ocurridos. 5.5.4.- OFICIO N° 4666-2015-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ de fecha 13 de agosto del 2015, mediante el cual se acredita que el acusado no registra antecedentes penales. 5.5.5.- OFICIO N° 5746-2015-REPOL/DIVPOL de fecha 23 de octubre del 2015, con lo que se acredita que el acusado “A” no registra antecedentes policiales.</p>	<p><i>retóricos, se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.5.6.- COPIA DEL ACTA DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR DE INICIALES “B”, con lo que se acredita que la agraviada al momento de la comisión de los hechos contaba con la edad de 08 años</p> <p>5.5.7.- EL ACTA DE CONSTATAION FISCAL de fecha 30 de junio del 2015, realizada en el lugar donde habrían ocurrido los hechos en agravio de la menor y que adicionalmente al dormitorio donde habrían ocurrido los hechos, mediante el cual se constata existe un área que colinda con el predio de la menor agraviada, que es un área que se encuentra en parte posterior (corral 11mt x 7mt), siendo que al momento de la diligencia solo se encontraba un árbol de pacay, además de ello se observa al lado derecho izquierdo del patio se encuentra limitado por carrizos y esteras con sus vecinos aledaños, siendo uno de ellos el progenitor de la menor agraviada..</p> <p>5.5.8.- EL ACTA DE CONSTATAION FISCAL. - con dicha acta se acredita que la menor ha descrito en el acta de entrevista en cámara gesell, que el día de los hechos se encontraba jugando con la hija del acusado en el corral que se encuentra en el interior de su domicilio de “A”, adicionalmente este patio se encuentra limitado con material recuperable que limita con el predio de la menor agraviada</p> <p><u>6.- ALEGATOS DE CLAUSURA</u></p> <p>6.1.- DEL MINISTERIO PUBLICO.- Indica que al comenzar el debate se dijo que el acusado ha conculcado la integridad sexual de la menor agraviada, haciéndola víctima de tocamientos indebidos, siendo la última vez que cuando la menor visitaba a su amiguita en su domicilio, cuando la menor se encontraba en su domicilio aprovechaba para hacerla entrar a su dormitorio para realizarse los tocamientos indebidos, al final de estos actos le entregaba la suma de dos soles, el relato de la menor ha sido claro y uniforme, lo que se ha corroborado con lo declarado por el padre de la menor, lo declarado por la testigo “E”, quien es docente de la agraviada, quien ha notado el cambio en el comportamiento de dicha menor, la declaración del psicólogo “F”, quien ha expresado que el relato de la menor es consistente con la experiencia traumática de tipo sexual vivida, por lo que no queda duda alguna que el acusado es responsable del delito que se le imputa, solicitando que se le imponga diez años de pena privativa de libertad y la suma de S/. 10, 000 por concepto de Reparación Civil.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>6.2.- DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO.- Este es un típico caso de rencillas entre vecinos, aunado con la familia disfuncional de la agritada, se ha podido observar muchas inconsistencias, se ha mencionado que hubieron varios eventos, el último en diciembre del 2014, hay inconsistencia en lo declarado por “E”, quien ha referido que la menor era agresiva, refiriéndose a todo el 2014, no se tiene la pericia psicológica del acusado, el cual es muy importante para este tipo de delitos, el padre de la menor ha referido que su hija a veces miente, que han tenido problemas con el vecino (el acusado) debido a la pared de esteras, la pasividad del padre de la menor es inusual, el psicólogo ha referido que la menor vive en una familia disfuncional, dicho hecho se debe valorar, la cámara gessel, prácticamente el psicólogo le ha puesto las palabras a la menor, si bien es cierto puede haber tenido esos tocamientos, pero puede ser de otra persona, más aún si ha mencionado a una persona llamada “D”, considera que su patrocinado es inocente y por lo tanto ABSOLVERLO de la acusación fiscal.</p> <p>7.- HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS Y NO PROBADAS - VALORACIÓN PROBATORIA. - A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:</p> <p>7.1.- ¿SE HA PROBADO que en el año 2014 y el 10 de diciembre del mismo año la menor de iniciales “B”(08) visitaba a su amiguita de seis años hija del imputado “A” en su vivienda ubicada en el AA.HH Las Delicias Mz. # lote # Distrito de Nuevo Chimbote?.- SI SE HA PROBADO : Con la declaración de “C”, padre de la agraviada quien ha indicado que su hija acude por las tardes a la casa del imputado a jugar con su hija; así mismo la declaración del mismo imputado quien manifestó que la agraviada siempre iba a su casa a jugar con su menor hija incluso indica que hasta la fecha concurre, con la entrevista de la cámara Gessell que se condice con el acta de constatación fiscal respecto a la descripción del inmueble del procesado.</p> <p>7.2. ¿SE HA PROBADO que la agraviada de iniciales “B” concurría a la casa del imputado a jugar con su hija cuando la conviviente de éste salía a trabajar; SI SE HA PROBADO: Con la Declaración del mismo imputado quien ha reconocido que él se encontraba muchas veces en su casa solo con las niñas porque su esposa trabajaba, pero que dependía del turno de su trabajo , pero que la mayoría de veces él se encontraba solo en la casa descansado y las menores jugando.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.3. SE HA PROBADO: Que, el procesado le ha realizado tocamientos indebidos a la menor de iniciales “B” (8 años) en el año 2014 siendo la última vez el 10 de diciembre del mismo años, en su domicilio Mz. # lote # AA.HH Las Delicias Nuevo Chimbote? SI SE HA PROBADO, Con la declaración de “E”, profesora de la agraviada quien ha narrado las circunstancias que toma conocimiento de tales hechos que fue por versión de la misma menor agraviada quien le narró cómo el procesado le realizaba los tocamientos indebidos, con la pericia y el examen realizado al perito “F”, quine en el plenario correspondiente se ratificó en la conclusión de su pericia que la menor agraviada presenta una reacción ansiosa situacional leve, asociada a una experiencia traumática de tipo sexual y que existe indicadores significativos que están alterando su normal desarrollo socio emocional y psico sexual, con la entrevista en Cámara Gessell realizada a la menor en donde ha sido coherente al narrar los actos que el procesado realizaba en su cuerpo las mimas que han sido coherentes, con el acta de reconocimiento en rueda de personas con participación del Ministerio Público en donde la menor agraviada sin dudar a reconocido con el número dos al procesado como el vecino que le ha realizado los tocamientos indebidos, con el acta de constatación fiscal que se condice con la declaración de la menor agraviada respecto a las características del inmueble donde se han producido los tocamientos indebidos .</p> <p>8.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN. Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>8.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS: Que, los hechos incriminados están referidos al Delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES DE 14 AÑOS. Art. 176 A Inc. a) Descripción del tipo penal:“ El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero , tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor , será reprimido con pena será privativa de libertad Inc. 2 si la víctima tiene de siete y menos de diez años , con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>9.- FUNDAMENTOS DEL FALLO</p> <p>9.1 Todos los medios probatorios actuados en transcurso del juicio, todos vinculan directamente a la imputado con la comisión del hecho base, materia de incriminación: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero , tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor en virtud a los medios de prueba que sostienen los hechos pr9obados esto es a) La declaración del acusado “A” quien al invitársele a narrar los hechos que se le imputan, digo; O con la niña ahora si llevamos buena comunicación hasta con el padre. “B” pueda ser un momento de cólera haya hablado, pero ahora dice que ya no es así, que ahora se ha dado cuenta que incluso le he preguntado a la niña respecto a lo que dijo que yo La había amenazado que yo Le iba a matar a su padre, Le he preguntado y ella me dijo que no, que su hermana mayor, La que tiene 14 años, Ella Le ha dicho para que hable así, dice que Ella no ha querido hablar así por su cuenta, si no que su hermana le ha dicho así porque no Le iba a pegar, e incluso La misma niña me ha dicho.</p> <p>Y sobre ese caso, todo es falso. A la niña La conozco desde que ha nacido y juega con mi hija desde los 4 años e incluso hasta ahora siguen jugando, y de repente, Ella ha hablado por lo que ha dejado de entrar a mi casa, e incluso cuando tenía 7 años y ya no La dejaba entrar a mi casa, por que andaba peleando con mi hija y jugaban con mis cosas y también iba a otras casas a querer jugar, pero no La dejaban entrar porque era traviesa.</p> <p>Después de eso, yo estoy tranquilo con el padre de La niña, no hay ningún problema y yo soy inocente en todo sentido, e incluso a La niña Le compraba su ropa y no es porque yo le haya hecho algo , porque siempre La he visto a esa criatura desde chiquita y ella andaba por la basura buscando sus botellas, sus latas y yo le he dicho a la señora que debe cuidarla y ellos ni caso han hecho a lo que yo les decía, e incluso cuando tenía cuatro años paso una de esas cosas que empezó a agarrarle sus partes a mi hija y pasarle su lengua en sus partes y fui a su casa a decirle a sus padres lo que pasaba porque a los mejor ha visto algo en su casa y me dijo que eran criaturas y no pasó nada. Después con el tiempo vino la denuncia y yo sin saber. Creo que fue en el 2014; b) La declaración referencial de la menor iniciales “B” mediante cámara Gessel, quien refiere que cuando su vecina se iba a trabajar, ella iba a su casa a jugar con su hija en su corral,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la cocinita y después no contesta porque se pone nerviosa, juega con sus manos. Refiere también cuando se le pregunta que le hizo su vecino, que en el cuarto le hablaba, la tocaba, le ha dado besos en la boca, señala en el abdomen, asiente cuando el psicólogo le muestra la vagina. Y al final le daba dos soles. Que su hija no veía nada porque se iba a jugar; c) La declaración testimonial de “D”, quien refiere que trabaja en la I.E. Alfonso Ugarte N° #, tiene 23 años laborando en dicha institución. Ha sido profesora de la agraviada durante el año 2014. La agraviada le conto que en el año 2014 que el imputado le decía que se baje el pantalón, pero ella no lo hizo, así mismo indico la agraviada que sus padres no le creen. La menor no le volvió a contar más sobre el tema. La agraviada no dio nombre del agresor. La agraviada ha tenido un comportamiento agresivo y se mostraba distraída d) La manifestación testimonial de “C”, quien es el padre de la menor agraviada, y respecto a las preguntas del fiscal dijo; que se enteró sobre el caso por la profesora. La menor no le dijo nada sobre lo ocurrido. En las tardes la agraviada se iba a jugar con la hija del imputado en su casa. Que tuvo problemas con el imputado por motivos que su casa colinda con al del mismo. Indica que notaba a su hija un poco avergonzada. Hasta la fecha la menor agraviada sigue jugando con la hija del imputado. Si señalo que en su declaración hizo mención de un vecino llamado “D” siendo el nombre del imputado “A”. No tiene ningún vecino llamado “A”; e) El Informe Pericial Psicológico número 000924-2015-PSC, realizada a la menor de iniciales “B”, de 8 años de edad. En el que se lee que, evaluada la menor agraviada, en el área socio emocional se la observa presencia de síntomas de inseguridad, apatía, desgano, baja autoestima, aislamiento, desconfianza, recelo, suspicacia y temor a ser atacada. (...) presenta un desarrollo cognitivo acorde con su edad cronológica. Estado mental conservado, sin indicadores de alteración que la incapaciten para estado Mental conservado, sin indicadores de alteración que la incapaciten para percibir la verdad de su realidad. No presenta rasgos psicopatológicos que puedan estar interviniendo en la percepción de su realidad y de sus actividades cotidianas.</p> <p>Los síntomas que se han encontrado en el momento de la evaluación, no están asociados a otra situación, porque de ser así yo los plasmo, pero también se encuentra asociado a otra disfuncionalidad, pero aquí no hay. Al margen de que si hay un problema familiar, una desintegración familiar, disfuncionalidad familiar, pero no lo plasmo ahí, o sea, esos síntomas plasmados están más relacionados a una situación por la cual ella está pasando la entrevista, es decir lo inclino más por los hechos de tipo sexual,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>, con el acta de reconocimiento en rueda de personas con participación del Ministerio Público en donde la menor agraviada sin dudar a reconocido con el número dos al procesado como el vecino que le ha realizado los tocamientos indebidos, con el acta de constatación fiscal que se condice con la declaración de la menor agraviada respecto a las características del inmueble donde se han producido los tocamientos indebidos</p> <p>9.2 Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia sea regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente –primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal–. Ello quiere decir, primero, que las pruebas –así consideradas por la Ley y actuadas conforme a sus disposiciones– estén referidas a los hechos objeto de imputación –al aspecto objetivo de los hechos– y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.</p> <p>9.3 Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que en autos se ha acreditado de manera fehaciente tanto la consumación del delito de Violación de la Libertad Sexual – Actos contra el pudor de menor, en agravio de la menor “B”, así como la responsabilidad penal del acusado “A”. Respecto al delito de Violación Sexual - actos contra el pudor, éstos se encuentran acreditados con la sindicación coherentes y uniforme de la menor agraviada, a través de la cámara Gessel; pues ésta a pesar de su corta edad (ocho años), ha narrado con lujo de detalles, cuando es interrogada por el psicólogo de la división Médico Legal N° II del Santa, indicando que él la llevaba a su cuarto donde la tocaba y le daba besos en la boca, y también le ha besado los senos, y la vagina por encima de la ropa, señala su abdomen, asiente cuando el psicólogo le muestra la vagina y al final le daba dos soles, que él la amenazo con que si decía algo su padre estaría muerto.</p> <p>En casos como éste (delitos de Actos Contra el Pudor), dada la clandestinidad en que se cometen y la falta de prueba objetiva, ya que los tocamientos por lo general no dejan huella física, el análisis de la declaración de la agraviada es trascendental, pues a la vez es testigo de los actos producidos en su contra.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La doctrina y la jurisprudencia nos informan que en éste tipo de casos para que la declaración de la víctima sea considerada prueba de cargo debe reunir los siguientes requisitos: 1) Que no exista tiempo considerable, no justificado entre la fecha de comisión del delito y la fecha de la denuncia. En el caso en análisis, el padre de la menor ha denunciado los hechos al día siguiente de haber tomado conocimiento de los mismos por parte de la profesora de su menor hija de ocho años de edad, quien refiere no haberle contado antes a su padre, porque el acusado le decía que no hable, de lo contrario mataría a su padre. 2) Que la declaración de la agraviada sea uniforme, requisito que se cumple en autos, pues la menor a pesar de su corta edad, al declarar y como al ser interrogada por los peritos sicólogos de la división de Medicina Legal a narrado los hechos de manera uniforme, incluso en los detalles. 3) Que el relato de la víctima sea verosímil, es decir que sea corroborado con otro medio de prueba o prueba indiciaria, requisito que también concurre en éste proceso, pues el informe pericial psicológico es concluyente al afirmar que la menor presenta síntomas que guardan relación con la situación de violencia sexual referida, informe pericial que no ha sido materia de tacha, cuestionamiento o de desacreditación, por lo tanto, mantiene todo su valor probatorio. 4) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el caso en análisis no existe indicio alguno de que exista rencillas o resentimientos del acusado con la víctima (de 8 años de edad) o con el padre de ésta; quedando descartada la posición del acusado de que la menor está siendo obligado por su hermana a declarar esas cosas porque si no la pegaría, o que está siendo aconsejada por su padre, ya que tiempo atrás estos tuvieron una discusión por una estera del acusado que se había caído a atrás del corral del padre de la agraviada. Siendo así, se concluye que la conducta del procesado es típica, no existiendo causal de justificación para que haya actuado contrario a lo establecido en la norma, la misma deviene en antijurídica, y tratándose de una persona que tiene plena capacidad de discernimiento para poder distinguir entre lo lícito y lo ilícito, corresponde imponer la pena preestablecida legalmente; en consecuencia se puede exteriorizar un razonamiento conducente a tener por probado el hecho delictivo y la participación en el mismo del acusado que permite sustentar una sentencia condenatoria, puesto que se ha podido enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificará la intervención al derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme a las exigencias previstas por el artículo 139º, inciso 5, de la Constitución.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>10.- Determinación de la Pena.</p> <p>10.1. Consiste en el procedimiento técnico-valorativo, por el cual se identifica y decide la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito. La individualización del quantum de pena en un caso concreto, se efectúa en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones.</p> <p>10.2. La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también de su grado cultura y carencias personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va a aplicar, se debe identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presenten en el caso.</p> <p>10.3. El artículo 46° del Código Penal establece diversas circunstancias que se deben de considerar como la naturaleza de la acción, que permite establecer la magnitud del injusto cometido por el agente, asimismo debe considerarse la edad del imputado, que cuando ocurrieron los hechos el agente contaba con treinta (30) años de edad, primer año de secundaria, panadero.</p> <p>10.4. La Pena, que al fin de cuentas es un mal con que se retribuye la acción cometida por el acusado, implica una sanción con finalidad concreta, no existe ya la retribución penal por sí misma, por esta razón nuestro Código Penal se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad, en el presente caso se trata de un delito grave por la edad de la menor agraviada; por lo que tiene que imponerse una pena que refleje la aplicación del principio de proporcionalidad que es el principal estándar que debe considerar un Juez para determinar una pena concreta, que en el presente caso debe ubicarse dentro del límite inferior del primer tercio del margen punitivo que el tipo penal establece, puesto que el imputado al momento de la comisión del injusto penal no se encontraba con antecedentes penales que conlleven a fundamentar una reincidencia o una habitualidad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 2, la puntuación máxima = 22

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, mediana, mediana, y baja, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, la claridad y no se encontró las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En, la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; asimismo no se encontraron, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.; asimismo nose encontraron, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; asimismo no se encontró, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Tabla 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de 14 años, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01479--2015-42-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la Decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia Del Santa, a nombre del Pueblo, y en conformidad con el artículo 204° inciso 2 concordante con el tipo base prescrito en el artículo 202° inciso 2 del Código Procesal Penal, 139 numeral 11) de la Constitución Política del Estado,</p> <p>FALLA:</p> <p>1. CONDENAR a: “A” por el delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE CATORCE AÑOS EDAD a SESI AÑOS DE PENA PRIVATIVADE LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA que debe ser cumplida en el Centro penitenciario de esta ciudad de Chimbote, la misma que se computará desde que el ahora sentenciado sea habido.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento</p>	X																	

	<p>2. SE FIJA REPARACION CIVIL en la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES, que debe pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada.</p> <p>3. RESERVESE la ejecución de la sentencia, conforme a lo establecido en el art. 402 inc. 2 del Código Procesal Penal.</p> <p>4. CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia remítase los boletines al registro distrital de Condenas para su Inscripción y OFICIESE a la policía judicial para que en caso no se presenta el sentenciado proceda a su ubicación y captura y fecho realicen el traslado el Centro penitenciario de esta ciudad de Chimbote. DEVUELVA al Juzgado de Investigación preparatoria para su Ejecución..</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el</i></p>				<p>X</p>					<p>6</p>		

		<i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 3, la puntuación máxima = 6

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, y la claridad;; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad; asimismo no se encontró, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

Tabla 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de 14 años, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°01479--2015-42-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE: N°01479--2015-42-2501-JR-PE-01</p> <p><u>SENTENCIA DE SEGUNDA VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ Chimbote, veinte de junio del año dos mil diecisiete.</p> <p>ASUNTO: Atendiendo el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de “A” contra la Resolución N° 05, de fecha 09 de Setiembre del año 2016, que contiene la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, que condena a “A”, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad - tocamientos indebidos, en agravio de la menor de iniciales “B”, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad efectiva; y el pago de seis mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>		X								

		<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								6		
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						

Nota. Tabla 4, la puntuación máxima = 6

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Baja y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento el asunto, y la claridad; mientras que: la individualización del acusado los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que; la formulación de las pretensiones del impugnante; no se encontraron.

Tabla 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de 14 años; con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01479--2015-42-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERATIVA:</p> <p>1.- Conforme a lo señalado en audiencia, durante el año 2014, “A” habría efectuado tocamientos a la menor de iniciales “B” (08) hasta en 03 oportunidades, siendo la última vez el día 10 de diciembre del 2014, cuando la citada menor visitaba a su amiga de 06 años (hija del imputado), en la vivienda del imputado ubicado en la Manzana # Lote # del AA.HH. Las Delicias - Distrito de Nuevo Chimbote, (siendo el imputado vecino de la agraviada), en circunstancias que hacía ingresar a la menor a su dormitorio, donde le hablaba para luego proceder a besarle la boca, le besaba sus senos y tocarle la vagina por encima de sus prendas, mientras su menor hija se iba a jugar en el corral de la vivienda, y al final de estos actos le entregaba suma de dos nuevos soles.</p> <p>2.- Los hechos señalados han sido materia de formalización de la Investigación preparatoria así como la audiencia de control de acusación y el juicio oral correspondiente, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual – violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores (tocamientos Indebidos), tipificado por el Artículo 176-A° Inciso 2° del Código Penal, en agravio de la menor de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>					X					

<p>iniciales “B”, habiéndose dictado sentencia contenida en la Resolución N°05 del 09 de setiembre del 2016 donde se resuelve:</p> <p>“FALLA:</p> <p>1. CONDENAR a: “A” por el delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter EFECTIVA que debe ser cumplida en el Centro Penitenciario de esta ciudad de Chimbote, la misma que se computará desde que el ahora sentenciado sea habido.</p> <p>2. SE FIJA REPARACIÓN CIVIL en la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES, que debe pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada”.</p> <p>3.- La citada sentencia ha sido materia de impugnación por la Defensora Pública Diana “G”, defensa técnica del imputado “A”, la misma que genero la Audiencia de Apelación de Sentencia, donde intervienen las partes con el siguiente detalle:</p> <p>a) La defensa técnica del sentenciado “A”, señala: i).- En la sentencia no se ha tomado en cuenta la declaración de “C”, padre de la menor agraviada, quien ha señalado que tendría problemas con el imputado por tener casas colindantes así como que su hija (la agraviada) y la hija del sentenciado siguen jugando, compartiendo amistad. ii).- Tampoco se ha tomado en cuenta la declaración de la profesora “D” quien ha indicado que la menor es un tanto distraída así como que tiene un comportamiento agresivo. iii).- La agraviada en su declaración en la Cámara Gesell ha señalado que quien le agredió fue la persona llamada “D” siendo el nombre del imputado “A”. iv).- No se ha efectuado al sentenciado examen psicológico para determinar su conducta psicosocial.</p>	<p><i>validez).</i>Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p>b) Por su parte el representante del Ministerio Público señala: i).- No se ha actuado prueba alguna que contradiga la declaración del padre de la menor agraviada y su profesora, por lo que la Sala Penal no puede darle diferente valoración al otorgado por el Juez de Primera Instancia. ii).- En cuanto que la menor agraviada ha dicho que el sujeto seria la persona de nombre “D”, lo cual ha quedado salvado en el interrogatorio de la menor en Cámara Gesell así como en el acta de reconocimiento efectuado al sentenciado, donde la menor agraviada lo sindicó como la persona que le hizo los tocamientos. iii).- Respecto al examen no efectuado al acusado, ello no es parte</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas,</i></p>											

Motivación del derecho	<p>configurativa del ilícito penal que se atribuye al sentenciado "A". iv).- La comisión del delito de actos contra el pudor se ha corroborado con la Pericia Psicológica N° 094-2015 donde concluye que la menor presenta reacción ansiosa situacional leve asociada a la experiencia traumática de tipo sexual. Solicita se confirme la sentencia venida en grado.</p> <p>4.- Estando a lo antes señalado, resulta aplicable las siguientes normas</p> <p><u>CÓDIGO PENAL</u></p> <p>"Artículo 176-A°. Actos contra el pudor en menores.</p> <p>El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...).</p> <p>2°.- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. (...)." </p> <p><u>CÓDIGO PROCESAL PENAL</u></p> <p>"Artículo 425°. Sentencia de Segunda Instancia.</p> <p>1°.- Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez (10) días.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de proceso inmediato, el plazo para dictar sentencia no podrá exceder de tres (3) días, bajo responsabilidad. (...).</p> <p>2°.- La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba. actuada en segunda instancia.</p> <p>6°.- Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código".</p> <p>Conforme se advierte de las normas glosadas, en ellas se precisa el tipo penal; y la emisión de sentencia en Segunda Instancia.</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y</i></p>										

Motivación de la pena	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>5.- En cuanto a los cuestionamientos formulados en la audiencia de apelación de sentencia por la defensa técnica del sentenciado “A”, en cuanto no se habría tomado en cuenta las declaraciones de “C” (padre de la menor agraviada), y la profesora “E” así como lo señalado por la agraviada sobre la persona llamada “D”; y la falta del examen psicológico al sentenciado.</p> <p>En cuanto a lo afirmado por la defensa técnica del sentenciado “A” se debe tener presente lo establecido en el Artículo 425° Inciso 2° del Código Procesal Penal donde se establece que “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Al respecto se tiene: Primero: En la audiencia de apelación de sentencia no se ha actuado ningún medio probatorio; y Segundo: Los medios probatorios cuestionados por la defensa técnica del sentenciado no han sido realizados a través de otro medio probatorio actuado en segunda instancia, por lo que no es posible la emisión de un pronunciamiento en dicho sentido. Además, para efectos de poder darle un valor distinto a los medios probatorios valorados por el Juez de Primera Instancia debe cumplirse con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, no encontrándose la misma a libre discrecionalidad de la judicatura, lo cual no permite hacer un análisis de lo expuesto por el recurrente.</p> <p>6.- No obstante lo señalado, debe hacerse una revisión de la sentencia emitida en Primera Instancia, ello en la medida que la defensa ha señalado en audiencia que la sentencia apelada incurre en errores facticos y de interpretación. En este tópico, al hacer una revisión de la sentencia contenida en la Resolución N° 05 emitida el 09 de setiembre del 2016, respecto al cuestionamiento formulados por la defensa del sentenciado se tiene lo siguiente:</p>	<p>46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del</i></p>			X							
------------------------------	---	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>i) En cuanto a la declaración del testigo “C”, padre de la menor agraviada. Al respecto, si bien el testigo reconoce haber tenido problemas con el sentenciado “A”, pero no se advierte que se retracte de los hechos, lo cual no desvirtúa lo señalado por la agraviada en la Cámara Gesell así como el reconocimiento de la persona que le había hecho tocamientos, lo cual genero los resultados de la pericia psicológica efectuada a la agraviada.</p> <p>ii) En la cuanto a la declaración de “E”, profesora de la agraviada, quien ha indicado que la menor es un tanto distraída, así como que</p>	<p><i>acusado</i>). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>tiene un comportamiento agresivo. Sobre este punto se tiene que el hecho que la menor sea distraída y/o de comportamiento agresivo, ello no desvirtúa el hecho que la agraviada haya sido víctima de tocamiento por parte del sentenciado “A”, así como las conclusiones del examen psicológico efectuado a la agraviada ni la declaración y reconocimiento efectuado por la misma.</p> <p>iii) La agraviada en su declaración en la Cámara Gesell ha señalado que la persona que le agredió fue la persona llamada “D” siendo el nombre del imputado “A”. En cuanto al nombre del sentenciado efectuado por la agraviada en la Cámara Gesell se debe tener presente que esta también ha señalado que se trata de su vecino a quien ha reconocido, quedando aclarado dicho extremo, conforme lo ha expresado el representante del Ministerio Público.</p> <p>iv) No se ha efectuado al sentenciado examen psicológico para efectos de determinar su conducta psicosocial. Sobre este punto, al realizarse el examen psicológico al sentenciado “A” no va a cambiar el hecho de la comisión del delito que se le atribuye ni la calidad de responsable del sentenciado.</p> <p>De lo señalado en este considerando se tiene que no se advierte que existan errores de hecho o derecho en la sentencia materia de impugnación, por cuanto de lo expuesto por los órganos de prueba así como de la documentación presentada ha establecido el tipo penal atribuido, la pena así como la reparación civil.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>Estando a lo glosado, se tiene que la sentencia materia de apelación no ha podido ser desvirtuado respecto a su contenido por la defensa técnica del sentenciado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. Tabla 5, la puntuación máxima = 17

Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; asimismo no se encontró: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible;, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad; asimismo no se encontró: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

Tabla 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de 14 años, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°01479-2015-42-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia Del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:</p> <p>1.- DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado “A”, contra la sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 05 de fecha nueve de Setiembre del año dos mil dieciséis.</p> <p>2.- CONFIRMAR la sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 05 de fecha nueve de setiembre del año dos mil dieciséis, expedida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de la Santa, que resuelve “1 CONDENAR a: “A” por el delito de ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con el carácter de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>										

	<p>EFFECTIVA que debe ser cumplida en el Centro Penitenciario de esta ciudad de Chimbote, la misma que se computará desde que el ahora sentenciado sea habido. 2. SE FIJA REPARACIÓN CIVIL en la suma de SEIS MIL NUEVOS SOLES, que debe pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada”.</p> <p>3.- DISPUSIERON la ejecución de la sentencia, librándose las órdenes a la Policía Judicial y a la División de Requisitorias de la Policía Nacional para la inmediata ubicación, captura y posterior internamiento del sentenciado Edgar Collantes Campos, en el Establecimiento Penitenciario de Cambio Puente.</p> <p>4.- FORMESE el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la Corte Suprema de Justicia, y dérvase oportunamente al Juez de la Investigación Preparatoria encargado del mismo.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Descripción de la decisión	<p>5.- EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9

Nota. Tabla 6, la puntuación máxima = 9

Nota. Tabla 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil y la claridad; mientras que no se encontraron: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01479-2015-42-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Variable de estudio	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	35					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
						X		[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	22	[33-40]						Muy alta
						X				[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena			X					[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil		X						[1-8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[9 -10]						Muy alta
					X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión				X				[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy baja						

Nota. Tabla 7, la puntuación máxima = 35.

Nota. Tabla 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre actos contra el pudor en menor de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01479-2015-42-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, mediana y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, mediana, mediana, y baja; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de actos contra el pudor en menor de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01479-2015-42-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020.

Variable de estudio	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
								X		[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta	
								X		[25-32]						Alta	
		Motivación del derecho								X						[17-24]	Mediana
						X										[9-16]	Baja
		Motivación de la reparación civil														[1-8]	Muy baja
							X										
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta	
										X						[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión					X									[3 - 4]	Baja
										[1 - 2]	Muy baja						

50

Nota. Tabla 8, la puntuación máxima = 50

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de 14 años, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01479-2015-42-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, mediana y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: baja y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Para el desarrollo de ésta investigación se usó el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01 el cual trata sobre actos contra el pudor en menor de 14 años, se ha trazado por objetividad de indagación en sentencias; con el fin de examinarlas y determinar su calidad.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue primer juzgado penal unipersonal del distrito de Santa, de la ciudad de Chimbote, cuya calidad fue de rango mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Tabla 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, mediana, y mediana, respectivamente (Tabla 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Tabla 1).

Dentro de ello, se ha verificado en la resolución de estudio, que por parte del ministerio público se ha desarrollado la descripción de los hechos de investigación como también las circunstancias de objeto en acusación para el sujeto a quien se le ha de imputar el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, seguido a ello también se evidencia la formulación de la pena de 06 años de pena privativa de libertad con carácter efectiva y reparación civil de 10 mil soles a favor de la agraviada no habiéndose constituido actor civil, por lo que existe una fluidez de vocablo coherente de claridad; sin embargo no hubo una correcta argumentación de la defensa para manifestar su pretensión, pues se evidencio la falta de conocimiento o experiencia en este proceso penal por lo que al criterio personal señalo que se afecto el derecho a la defensa por faltas de preparación para juicio bueno lo que se trata de afirmar que existe defensa ineficaz.

Adicionalmente, ante el incumplimiento de la identificación del procesado acarre

consigo una falta que puede ser leve pero en el ámbito jurídico debe cumplirse correctamente con señalar los datos para evitar incurrir en un error o confusión, teniendo de conocimiento la existencia de la homonimia que podría llevar a la privación de libertad contra una persona no identificada conforme al registro de reniec, se hace esta apreciación por el hecho que en esta investigación el acusado se encontraba prófugo de la justicia con requisitoria y actualmente al no haberse logrado su captura podría conllevar a afectar el derecho de un ciudadano inocente pero confundido por un supuesto caso de homonimia.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango mediano, mediano, mediano y bajo, respectivamente (Tabla 2).

Además, ante los medios probatorios admitidos en juicio oral, los cuales fueron objeto de sustento en la resolución se entiende que proceden de origen con fiabilidad para lo que ha sido valorado contundentemente cada uno de ellos para que proceda a ser valorado en conjunto, siendo que demuestra una claridad por parte del A quo, seguido de ello la motivación de derecho se evidenció con el pronunciamiento correspondiente de la conexión del hecho con el derecho vulnerado, pero omitiendo la antijuricidad y culpabilidad del delito que se trata de imputar; sin embargo, no se evidenció una correcta aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia equitativa. Ante el sustento de la decisión cabe señalar que, si bien existe el valor con la naturaleza del bien jurídico, daño y afectación causado por el autor, en concordancia a las circunstancias de hecho punible para valorar ello el magistrado y señale una reparación civil con claridad, contrario a ello no existe un sustento expreso coherente sobre como determina el monto que solicita que se pague a favor de la agraviada.

Uno de los puntos más resaltantes defectuosos de esta sentencia es la falta de motivación dentro de la pena, tenemos entendido que existen acuerdos plenarios, jurisprudencia y doctrina constantemente actualizada para que en el ámbito jurídico se nos ilustre cada vez mejor en conocimiento para brindar a la sociedad seguridad sobre el fallo emitido en un proceso, además de ser un derecho constitucional la

motivación de resoluciones judiciales es indispensable pues al omitir sustentar las resoluciones se incurre a que sea aceptado y aplicado por jueces del mismo nivel, entonces en esta indagación se debe respetar la identidad de la parte agraviada pero también se ha de exigir el cumplimiento del desarrollo de la pena para determinar la succión del hechos sobre la norma penal.

Además no se puede omitir que la falta de reparación civil de los sujetos es un vicio muy común ya que no se determina por qué en cierto monto en este caso S/. 6,000.00 soles no han sido justificado, si bien la afectación psicológica que pueda mostrar la menor agraviada no se podría calificar por dicho monto para resarcir el daño, sin embargo tampoco se tiene por señalado el fin de esta reparación civil.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y alta, respectivamente (Tabla 3).

Finalmente, a decir verdad, se ha cumplido los hechos expuestos con su debida calificación jurídica, pero no se encuentra señalado la relación reciproca o no entre las pretensiones de las partes ni el pronunciamiento sobre la defensa técnica, y tampoco se ha pronunciado respecto a lo expositivo con considerativo; en consecuencia, se ha descrito correctamente la decisión en excepción de la mención de la identidad de la agraviada.

No se logra vincular en extremos paralelos las pretensiones de los sujetos procesales, asimismo no se vincula correctamente la etapa uno y dos, eso quiere decir que es un vicio de lo más común en las resoluciones pero esta acción no puede ser considerada como pretensión para declarar nulo una sentencia, puesto que entre ambas etapas se evidencia relación reciproca coherente sobre el caso judicializado.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Chimbote del Distrito de Santa, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Tabla 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Tabla 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango baja, y muy alta, respectivamente (Tabla 4).

Ésta apelación, ha sido desvirtuada en audiencia por falta de fiabilidad de sus argumentos que respalden su pretensión de absolución, lo cual ante esta carencia fue declarado infundado.

Ante el incumplimiento nuevamente de la identificación en esta instancia se volvió a repetir pero se verifica una mejora en la postura de las parte, lo que acarrea una calidad más alta.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y alta, respectivamente (Tabla 5).

Entonces, los magistrados de sala decidieron ratificar la resolución bajo los mismos extremos en la parte considerativa, lo cual se pronunciaron con exactitud y razonabilidad en sus argumentos respaldando la sentencia.

Es necesario que los jueces superiores resuelvan conforme a ley, respetando la unanimidad de votos en concordancia del análisis del caso que los conlleva a tomar una decisión por ello ante su amplia experiencia del A quo su motivación es evidente que ha de subsanar el error que existiera en la resolución de primera instancia otorgando la debida justificación e sustento de hecho, derecho, pena y reparación civil que determinaran respaldando el fallo con lógica, coherencia jurídica.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Tabla 6).

Sin embargo, el presente colegiado superior ha podido evidenciar los errores

cometido por el A quo de primera instancia referente a una falta de mejora de motivación en la resolución N° 05 correspondiente a sentencia condenatoria, además se ha reevaluado si la decisión realizada ha sido correcta por ello se ha encontrado como culpable del delito imputado a la persona de “A”, manifestando el colegiado en su resolución N° 10 una correcta aplicación coherente tanto en la conexión del hecho con respaldo al derecho de la agraviada, teniendo en consideración su análisis aplicado para la decisión de la cual declaro confirmar la sentencia condenatoria.

Finalizando con el fallo, nos brinda como datos una mejora de seguridad e confianza sobre su decisión pues se trata de una decisión justa.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de 14 años, en el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas fueron de rango mediana y muy alta, conforme a los parámetros brindados en los aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en la presente investigación. (Tabla 7 y 8).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Aguilar, M. (2009). *Presunción de inocencia: Principio fundamental en el sistema acusatorio*. (1ra edi.). México. Recuperado: [https://issuu.com/rubenhernandez02/docs/presuncion de inocencia - principio](https://issuu.com/rubenhernandez02/docs/presuncion-de-inocencia-principio)
- Alipazaga, (2016) *Delito contra la libertad sexual -actos contra el pudor en menores de edad*. Recuperado: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Bramont-Arias, L., García, M. (1998). *Manual de Derecho Penal parte especial*. (4ta edi.). Lima, Perú: San Marcos.
- Busato, P. (2009). *Introducción al derecho penal fundamentos para un sistema penal democrático*. (2da. edi.). Managua, Nicaragua: Servicios Gráficos.
- Cáceres, R.; Iparraguirre, R. (2017). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima, Perú: Editores Juristas E.I.R.L.
- Calderón, A. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: “Análisis Crítico”*. Lima, Perú: Egacal Recopilado: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Calderón, A. (2015). *Teoría del delito y juicio oral*. (1ra edi.) Mexico. Recuperado de: <https://depositfiles.org/files/kl4arxamc>
- Caro, J. (2007): *Diccionario de Jurisprudencia Penal Perú*. Peru: Grijley.
- Carocca, C. (2005). *Manual el nuevo sistema procesal penal*. (3ra edi.). Santiago, Chile: LexisNexis

- Castelló, Francès y Verdú (2009). Investigación médico forense de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Valencia, España. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/28315163_Investigacion_medico_forense_de_losdelitos_contra_la_libertad_e_indemnidad_sexuales
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cuadrado, C. (2010). *La Investigación en el Proceso Penal*. Madrid, España: La Ley.
- Curso de derecho penal: parte general* (3a. ed.). (2016). Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>
- Deconceptos, (s.f). Recuperado: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/expediente>
- Deconceptos, (s.f). Recuperado: <https://deconceptos.com/ciencias-juridicas/jurisprudencia>
- Devis, H. (1976): *Teoría General de la prueba judicial*. Buenos aires, Argentina: Víctor Zavala Editor.

- Díaz, E. (2014): *Lecciones de derecho penal para el nuevo sistema de justicia de México*. (1°.ed.) México: Instituto de Investigaciones- UNAM.
- Díaz, A. (2000) *Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual*. Bogota, Colombia. Recuperado: <http://intellectum.unisabana.edu.co/bitstream/handle/10818/5274/129854.pdf?sequence=1>
- Espejo, F. (2019). *Tesis – Desarrollo metodológico de la investigación*. (1ra edi.) Lima, Perú: Centrum Legalis.
- Florian, E. (1989). *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Barcelona, España: Bosch.
- Friedrich Ebert Stiftung, (2016). *La Reforma a la Justicia en América Latina: Las Lecciones Aprendidas*. Bogotá: Disonex.
- Glosario, (s.f). Recuperado: <https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>
- Gonzales, J. (2017) *Carta Judicial*. Recuperado de: <https://canaljudicial.mx/es/noticia/presentan-informe-ejecutivo-2017-de-la-consulta-nacional-sobre-el-modelo-de-procuracion-de>
- Gómez, A. (2000). “*Los problemas actuales en ciencias jurídicas*”. Recuperado de: <http://docplayer.es/4534891-Facultad-de-derecho-de-la-universidad-de-valencia-facultad-de-derecho-de-la-universidad-de-la-habana.html>
- Editorial, (s.f.). Recuperado de: http://www.calidad.salud.gob.mx/site/editorial/docs/dgr-editorial_00E.pdf
- Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hurtado, M. (1987). *Manual de Derecho Penal*, (2°.ed.) Lima, Perú.
- Jurista, E. (2017). *Código penal*. (1ra edi.) Lima, Perú: Jurista Editores

Kunsemuller, C. (2001). *Culpabilidad y pena*. (1ra edi.). Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Las penas privativas de derechos y otras alternativas a la privación de libertad. (2013). Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com>

Ledesma, M. (2018). *Derecho, Justicia y Sociedad*. Lima, Perú: Centro de Estudios Constitucionales.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Maljar, D. (2006): *El proceso penal y las garantías constitucionales*. (1° edi.) Buenos Aires, Argentina: Ad-Hoc., mayo 2006.

Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). *La Calidad de la Justicia en España*. Madrid, España: Fundación alternativas.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

México, E. (s.f). Recuperado: <https://mexico.leyderecho.org/variable/>

Muñoz, F. y García, M. (2002): *Derecho Penal - Parte General*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

- Neyra, J. (2007). *Manual de Juzgamiento, Prueba y litigación oral en el Nuevo Modelo Procesal Penal*. (1ra edi.). Lima, Perú: Super grafica E.I.R.L.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. (1ra edi.). Lima, Perú: Idemsa – Moreno S.A.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. (1ra edi.). Lima, Perú: Idemsa – Moreno S.A.
- Neyra, J. (2017). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Moras, J. (2004). *Manual de derecho procesal penal: Juicio oral y público penal nacional*. (6ta edi.) Buenos aires, Argentina: LexisNexis
- Piérola, O. (2017) Sentencia condenatoria con la sola declaración de la víctima en delito contra la libertad sexual tocamientos indebidos, en Lima Norte. Lima. Recuperado:http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/16320/Pi%C3%A9rola_VO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peña, O. y Almanza, F. (2010): *“Teoría del Delito” - Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del Caso*. Perú: Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2016). *“Tratado de Derecho Penal Parte General”*, Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Reátegui, J. (2018). *“Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal”*, Lima, Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rodríguez, M., Ugaz A., Gamero, L., Schönbohm H. (2012). *MANUAL DE*

CASOS PENALES: La Teoría General del Delito y su importancia en el marco de la Reforma Procesal Penal". (2da edi.). Lima, Perú. Recuperado de: <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/08/LEGIS.PE-Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-casos-penales%C2%BB.pdf>

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. (1ra edi.). Lima, Perú: INPECC – Cenales.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Sánchez, O. (2005). *Los principios en el derecho y la dogmática penal*. Retrieved from <https://ebookcentral.proquest.com>

Sánchez, N. (2013). *La Crisis de la Justicia en Colombia*. Colombia: Dejusticia.

Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/las-crisis-de-la-justicia-en-colombia/>

Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. (1ra edi.). Lima, Perú: ARA Editores E.I.R.L.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Significados, (s.f). Recuperado: <https://www.significados.com/doctrina/>

Significados, (s.f). Recuperado: <https://www.significados.com/calidad/>

Sosa, (2016). *Delito contra la libertad sexual-actos contra el pudor en menores de edad*. Recuperado: <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Talavera, P. (2009). *“La Prueba en el Nuevo Proceso Penal”*. (1º.ed.)
Lima, Perú. Recuperado de:
<http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La Prueba.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vega, J. (2018). *La calidad del sistema jurídico como clave del crecimiento económico y del progreso social*. Francia: Círculo de Empresarios.

Velásquez, F. (2002). *Manual de Derecho penal*. Bogotá, Colombia: Temis.

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal parte general*. (1ra edic.). Lima, Perú: Grijley

Yacobucci, G. (2002): *“El sentido de los principios penales”*. Editorial Abaco de Rodolfo Depalma.

Zaffaroni, E. (1998). *Tratado de derecho penal parte general I*. (1ra edic). Buenos aires, Argentina: Sociedad anónima editora comercial, industrial y financiera.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Resolución N° 05

Chimbote, nueve de setiembre Del año dos mil dieciséis. -

VISTOS Y OÍDOS públicamente la presente causa penal en Proceso Penal Común, seguida contra el acusado A, procesado como AUTOR del de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, en agravio de la menor de iniciales B (8 AÑOS). Realizado el juicio oral conforme a las normas establecidas en el Nuevo Código Procesal Penal; cuyo desarrollo ha quedado grabado mediante el sistema de audio, corresponde a su estado emitir la correspondiente sentencia.

Y, CONSIDERANDO;

1.- Marco Constitucional

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine. Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "...incorpora una presunción iuris tuntúm y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello sólo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

1. Enunciación de los Hechos y Circunstancias Objeto de la Acusación del Ministerio Público.

La teoría del caso El señor Fiscal imputa al acusado A, haber cometido los siguientes hechos punitivos: Que con fecha diez de diciembre del 2014 el progenitor de la menor de iniciales B (08), C se presentó ante la comisaria sectorial de buenos aires, denunciando el presunto

delito de Actos contra el Pudor cometido en agravio de su menor hija de iniciales B (08), por parte del denunciado A.

Habiendo ocurrido durante el año 2014, en tres oportunidades, siendo la última vez el día 10 de diciembre del dos mil catorce, cuando la menor de iniciales B (08), visitaba a su amiguita de seis años, quien es hija del imputado A vecino de la agraviada, durante el año dos mil catorce, en la vivienda del imputado, quien domicilia en el AA.HH Las Delicias Mz.19 Lt. 04 del Distrito de Nuevo Chimbote, aprovechando estas circunstancias el imputado A, le hacía ingresar a la menor a su dormitorio, donde le hablaba para luego proceder a besarle la boca, le besaba sus senos, y le tocaba la vagina por encima de sus prendas, mientras su menor hija iba a jugar en el corral de la vivienda, y al final de estos actos le entregaba la suma de dos nuevos soles, motivo por el cual el Ministerio Público solicita la pena de imposición de seis años de pena privativa de la libertad efectiva. Respecto a la Reparación Civil: La suma de S/. 10, 000.00 nuevos soles, a favor de la agraviada.

3.- Pretensión de la Defensa del Acusado

Indicó que la defensa luego de la actuación probatoria probará que no concurre la configuración del delito que se le imputa a su patrocinado, pues desde hace mucho tiempo ha existido una mala relación entre el padre de la agraviada y el imputado; del mismo modo indica que existen inconsistencias en la entrevista narrada por cámara Gessel pues la agraviada señala que la persona que realizó los tocamientos es una persona llamada D, además de indicar las características físicas contrarias a las del imputado; posteriormente a ello se llevó una ronda de reconocimiento donde la agraviada señaló al acusado por pedido de los familiares; por todo ello se solicita desde ya la absolución de los cargos formulados en contra de su defendido.

4.- Debido Proceso.

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 369°, 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien, refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la

normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

5.- Medios De Prueba Del Ministerio Público Actuados En El Juicio Oral

5.1. Examen Testigo E.

Se identificó con DNI xxxxxxxx, domiciliada en Villa María Mz J Lte 14, natural de Chimbote, grado de instrucción superior, estado civil casada, ocupación profesora. Tomándosele el juramento de Ley. A las preguntas del fiscal dijo: Trabaja en la I.E. Alfonso Ugarte Nro. 88021, Tiene 23 años laborando en dicha I.E. Ha sido profesora de la agraviada durante el año 2014.

La agraviada le conto en el año 2014 que el imputado le decía que se baje el pantalón pero no lo hizo, asimismo indico la agraviada que sus padres no le creen. La menor no le volvió a contar más sobre el tema. A las preguntas de la defensa dijo: La agraviada no dio nombre del agresor. La agraviada ha tenido un comportamiento agresivo y se demostraba distraída.

5.2. Examen Testigo C.

Se identificó con DNI xxxxxxxx, domiciliado en A.H Las Delicias I Etapa Mz. 19 Lt. 7, grado de instrucción quinto de secundaria, casado. Indico que la agraviada es su menor hija. Tomándosele el juramento de Ley. A las preguntas del fiscal dijo: Se enteró sobre el caso por la profesora. La menor no le dijo nada sobre lo ocurrido. En las tardes la agraviada se iba a jugar con la hija del imputado en su casa. A las preguntas de la defensa dijo: Si tuvo problemas con el imputado por motivos que su casa colinda con la del mismo. Indica que notaba a su hija un poco avergonzada. Hasta la fecha la menor agraviada sigue jugando con la hija del imputado. Si señalo que en su declaración hizo mención de un vecino llamado D. siendo el nombre del imputado A. No tiene ningún vecino llamado A.

5.3.- Examen del Perito F.

Se identificó con DNI. N° xxxxxxxx. Perito Psicólogo de la División Médico Legal N° II del Santa. Procede a prestar juramento ante el magistrado, quien le advierte de las consecuencias jurídicas en caso de faltar a la verdad. Realiza un breve resumen de su pericia N° 000924-2015-PSC, realizada a la menor de iniciales B, de 8 años de edad. Se arribó a las siguientes conclusiones:

1. Clínicamente, presenta un desarrollo cognitivo acorde con su edad cronológica. Estado mental conservado, sin indicadores de alteración que la incapaciten para percibir la verdad de su realidad. No presenta rasgos psicopatológicos que puedan estar interviniendo en la percepción de su realidad y de sus actividades cotidianas.
2. Adecuadamente aseada y aliñada, moderadamente orientada en persona y lugar con un comportamiento adecuado, estableciendo de manera paulatina la comunicación con el evaluador.

3. Familia de tipo disfuncional y desintegrada, donde existen pocos canales de comunicación y poco involucramiento familiar.

1) Presencia de síntomas de inseguridad, apatía, desgano, baja autoestima, aislamiento, desconfianza, recelo, suspicacia y temor a ser atacada.

2) La menor presenta una reacción ansiosa situacional leve, asociada a una experiencia traumática de tipo sexual.

4) Psicosexualmente, se observan indicadores significativos que están alterando su normal desarrollo socio-emocional y psicosexual.

5) Requiere de apoyo psicológico.

A las preguntas del Ministerio Público, respondió:

Obviamente cuando digo al momento de practicarse la evaluación, son los síntomas que hemos encontrado en el momento mismo de la evaluación. Estos indicadores podrían mejorar o empeorar en la medida de que pueda recibir apoyo, pero durante la evaluación hemos encontrado esa situación, con el relato y la aplicación de variable psicométricas, hemos encontrado esos indicadores emocionales.

Tal como lo indiqué, se encontraron indicadores de: inseguridad, apatía, recelo, temor a ser atacada.

Se deben a una experiencia desagradable de tipo sexual asociado al hecho y lo plasmo en la conclusión número seis.

A las preguntas de la defensa, respondió:

Como lo dije, son los síntomas que he encontrado en el momento de la evaluación, no están asociados a otra situación, porque de ser así yo los plasmo, pero también se encuentra asociado a otra disfuncionalidad, pero aquí no hay. Al margen de que sí hay un problema familiar, una desintegración familiar, disfuncionalidad familiar, pero no lo plasmo ahí, o sea, esos síntomas plasmados están más relacionados a una situación por la cual ella está presente en la entrevista.

Lo inclino más por los hechos de tipo sexual, porque eso tengo que corroborarlo con mis variables psicométricas, mis instrumentos psicológicos son mis armas en ese momento y en los tests proyectivos hay esos indicadores emocionales que refieren eventos desagradables, como por ejemplo el temor a ser atacada y no necesariamente por lo del caso del señor, sino que esta experiencia la ha llevado a tener ese temor, ese miedo e inclusive hacia cualquier persona del sexo opuesto.

Aquí, hay que tener en cuenta que ella proviene de una familia disfuncional, desintegrada, pero en este caso, no ha afectado mucho la desintegración de la familia. Podría haber afectado de cierta forma, pero no hay esos indicadores.

A las preguntas aclaratorias del Juez, respondió:

Acá, hay que tener en cuenta datos muy importantes como la forma del relato, la expresividad, la coherencia, secuencialidad del relato y el tipo de lenguaje que ella adopta. Por ejemplo: Es típico para una niña de su edad decir "tetas", porque de haber sido entrenada, adiestrada o influenciada, podría haber dicho "mis senos" o "mi busto", pero el lenguaje utilizado es el lenguaje propio de su edad y podría determinar que sí ha experimentado esa situación desagradable que ella dice como, "me dio besitos" que es un término propio de su edad. El relato es corto, pero es concreto e incluso hay que corroborarlo con la misma actitud de la niña y cuando el relato es corto y hay una secuencialidad, no hay pausas, porque de haberlo podría ser que esté recordando qué le dijeron.

5.4 Examen del Acusado A:

JUEZ: Se le invita a narrar libre y espontáneamente respecto a los hechos que se le imputan. Yo con la niña ahora sí llevamos buena comunicación hasta con el padre. Quizá pueda ser que en un momento de cólera haya hablado, pero ahora dice que ya no es así, que ahora se ha dado cuenta e incluso le he preguntado a la niña respecto a lo que dijo que yo le había amenazado que yo le iba a matar a su papá, le he preguntado y ella me dijo que no, que su hermana mayor, la que tiene catorce años, ella le ha dicho para que hable así, dice que ella no ha querido hablar así por su cuenta, sino que su hermana le ha dicho así porque si no le iba a pegar, e incluso la misma niña me ha dicho. Y sobre ese caso, todo es falso, a la niña la conozco desde que ha nacido y juega con mi hija desde los 4 años, e incluso hasta ahora siguen jugando, y de repente, ella ha hablado por lo que yo la dejaba entrar a mi casa, e incluso cuando tenía 7 años ya no la dejaba entrar a mi casa, porque andaba peleando con mi hija y jugaban con mis cosas y también iba a otras casas a querer jugar, pero no la dejaban entrar en otras casa porque era traviesa.

Después de eso, yo estoy tranquilo con el padre de la niña, no hay ningún problema y yo soy inocente en todo sentido, e incluso a la niña le compraba su ropa y no es porque yo le haya hecho algo, porque siempre la he visto a esa criatura desde chiquitita y ella andaba por la basura buscando sus botellas, sus latas y yo le he dicho a la señora que debe cuidarla y ellos ni caso han hecho a lo que yo les decía, e incluso cuando tenía 4 años pasó una de esas cosas que empezó a agarrarle sus partes a mi hija y pasarle su lengua en sus partes y fui a su casa a decirle a sus padres lo que pasaba porque a lo mejor ha visto algo en su casa y me dijo que eran criaturas y no pasó nada. Después con el tiempo vino la denuncia y yo sin saber, creo que fue en el 2014.

A las preguntas de la defensa, respondió:

Al momento que ocurre lo de la denuncia, la relación era normal y yo decía "por qué me ha denunciado", e incluso un día antes se había muerto mi suegra y nos saludamos de "hola", pero ya estaba puesta la denuncia.

Un tiempo atrás tuvimos una discusión por una estera mía que se había caído atrás de su corral, porque pusieron muchas cosas y se fue adelante mi estera, y yo le dije de mi estera, pero de ahí ya no hablábamos.

Ahora la relación está bien, la vecina le pasa la voz a mi esposa, a mis hijos les dice "hola" cuando se va a trabajar y pasa con su bicicleta, su niña está jugando por ahí normal, pero si pasara algo, cualquier padre la separa, pero me ve por ahí y normal y "hola" nos decimos, eso es lo único que hablamos.

A las preguntas del Ministerio Público, respondió:

Yo me dedico a hacer pan, desde los 12 años de edad, trabajo por turnos, una semana de noche y otra de día. En la mañana desde 7 am hasta las 5 pm, vivo en las delicias Mz. 29 Lt. 4.

Sí soy vecino de C.

Sí, conozco a su menor hija B, desde que nació.

Su hija y mi hija jugaban desde que tenían uso de razón, siempre.

Cuando era vacaciones jugaban todo el día, e incluso la dejaban en mi casa, porque en otras casas no querían porque era inquieta.

La relación con el vecino, antes del problema era normal, pero después ya estaba serio, no me pasaba la voz.

Yo estaba cuando las niñas jugaban en mi casa. Sí, yo estaba solo con las menores porque mi esposa trabajaba, pero dependía del turno.

Ellas jugaban en la sala, afuera, en el corral, porque eran inquietas.

Sí, a veces estaba solo, con ellas, pero a veces con mi esposa o su otra hermanita mayorcita o la más chiquita.

Sí, la mayoría de veces yo me encontraba solo en la casa descansando y ellas jugando por la casa, por afuera o por el corral.

A las preguntas aclaratorias del Juez, respondió:

No, nunca le he dado después como dice después de algo, nunca, pero sí mi esposa le ha dado politos, conjuntos, porque ella vendía sus conjuntos, mi esposa le daba politos pero desde chiquitita, hasta la ropa usada de mi hijita.

Mi esposa le daba. Como somos familia, hablo por ambos.

Le dábamos porque siempre paraba cochinito, sin sandalias, mal vestida por la calle juntando sus latitas y mi esposa me decía que le diera.

Ahorita tengo una hija más de 9 meses

No, nunca he mandado a comprar a mi hija para quedarme solo con la menor, e incluso cuando mi hijita me pedí plata, se iban las dos juntas a comprar, salían juntas y luego venían,

e incluso yo les decía que vayan a comprar para que me dejen descansar si tenía turno de noche, entonces se iban a comprar y luego jugaban afuera para que yo descansara.

Sí le daba dinero para mi hijita, yo conozco a la criatura de toda la vida, pero usted me habla de ese momento desde que ha pasado, pero yo le he dado de toda la vida, siempre, yo le daba plata pero no le he dado con interés.

Yo le daba dinero a mi hija para que compren las dos juntas. Le daba porque era su amiguita, no es porque yo quiera darle a ella, era para que compre mi criatura

5.5 Documentales del Ministerio Público

5.5.1. Visualización del video de Cámara Gessell.

5.5.2.- Acta de reconocimiento en rueda de personas de fecha 07 de abril del 2015, mediante esta documental se establece que la menor agraviada reconoce como autor del delito contra Actos contra el Pudor al acusado A, encontrándose debidamente individualizado.

5.5.3.- OFICIO N° 228-2015-ME/DREA/UGEL-S/I.E.N0 88021 "AU"-D, de fecha 14 de julio del 2015 donde se informa que la agraviada de iniciales B, se encuentra cursando estudio en la I.E. Alfonso Ugarte, teniendo como docente de aula a la Lic. E, documental que acredita el vínculo que ha existido de profesora alumno y el grado de confianza que ha tenido la menor agraviada para narrar los hechos ocurridos.

5.5.4.- OFICIO N° 4666-2015-REDIJU-CSJSA/PJ-NSQ de fecha 13 de agosto del 2015, mediante el cual se acredita que el acusado no registra antecedentes penales.

5.5.5.- OFICIO N° 5746-2015-REPOL/DIVPOL de fecha 23 de octubre del 2015, con lo que se acredita que el acusado A no registra antecedentes policiales.

5.5.- Copia del acta de la partida de nacimiento de la menor de iniciales B, con lo que se acredita que la agraviada al momento de la comisión de los hechos contaba con la edad de 08 años

5.5.7.- El acta de constatación fiscal de fecha 30 de junio del 2015, realizada en el lugar donde habrían ocurrido los hechos en agravio de la menor y que adicionalmente al dormitorio donde habrían ocurrido los hechos, mediante el cual se constata existe un área que colinda con el predio de la menor agraviada, que es un área que se encuentra en parte posterior (corral 1 mt x 7mt), siendo que al momento de la diligencia solo se encontraba un árbol de pacay, además de ello se observa al lado derecho izquierdo del patio se encuentra limitado por carrizos y esteras con sus vecinos aledaños, siendo uno de ellos el progenitor de la menor agraviada..

5.5.8.- El acta de constatación fiscal que acredita que la menor ha descrito en el acta de entrevista en cámara gessell, que el día de los hechos se encontraba jugando con la hija del acusado en el corral que se encuentra en el interior de su domicilio de A adicionalmente este

patio se encuentra limitado con material recuperable que limita con el predio de la menor agraviada

6.- Alegatos de Clausura

6.1.- Ministerio Público.- Indica que al comenzar el debate se dijo que el acusado ha conculcado la integridad sexual de la menor agraviada, haciéndola víctima de tocamientos indebidos, siendo la última vez que cuando la menor visitaba a su amiguita en su domicilio, cuando la menor se encontraba en su domicilio aprovechaba para hacerla entrar a su dormitorio para realizarse los tocamientos indebidos, al final de estos actos le entregaba la suma de dos soles, el relato de la menor ha sido claro y uniforme, lo que se ha corroborado con lo declarado por el padre de la menor, lo declarado por la testigo E, quien es docente de la agraviada, quien ha notado el cambio en el comportamiento de dicha menor, la declaración del psicólogo F, quien ha expresado que el relato de la menor es consistente con la experiencia traumática de tipo sexual vivida, por lo que no queda duda alguna que el acusado es responsable del delito que se le imputa, solicitando que se le imponga diez años de pena privativa de libertad y la suma de S/. 10, 000 por concepto de Reparación Civil.

6.2. - Defensa Técnica.- Este es un típico caso de rencillas entre vecinos, aunado con la familia disfuncional de la agriada, se ha podido observar muchas inconsistencias, se ha mencionado que hubieron varios eventos, el último en diciembre del 2014, hay inconsistencia en lo declarado por E, quien ha referido que la menor era agresiva, refiriéndose a todo el 2014, no se tiene la pericia psicológica del acusado, el cual es muy importante para este tipo de delitos, el padre de la menor ha referido que su hija a veces miente, que han tenido problemas con el vecino (el acusado) debido a la pared de esteras, la pasividad del padre de la menor es inusual, el psicólogo ha referido que la menor vive en una familia disfuncional, dicho hecho se debe valorar, la cámara gessell, prácticamente el psicólogo le ha puesto las palabras a la menor, si bien es cierto puede haber tenido esos tocamientos, pero puede ser de otra persona, más aún si ha mencionado a una persona llamada D., considera que su patrocinado es inocente y por lo tanto ABSOLVERLO de la acusación fiscal.

7.- Hechos Y Circunstancias Probadas Y No Probadas.- A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral:

7.1.- ¿Se ha Probado que en el año 2014 y el 10 de diciembre del mismo año la menor de iniciales B (08) visitaba a su amiguita de seis años hija del imputado A, en su vivienda ubicada en el AA.HH Las Delicias Mz. 19 lote 04 Distrito de Nuevo Chimbote?: Con la declaración de C, padre de la agraviada quien ha indicado que su hija acude por las tardes a

la casa del imputado a jugar con su hija; así mismo la declaración del mismo imputado quien manifestó que la agraviada siempre iba a su casa a jugar con su menor hija incluso indica que hasta la fecha concurre, con la entrevista de la cámara gessell que se condice con el acta de constatación fiscal respecto a la descripción del inmueble del procesado.

7.2. ¿Se ha Probado que la agraviada de iniciales B concurría a la casa del imputado a jugar con su hija cuando la conviviente de éste salía a trabajar?: Con la Declaración del mismo imputado quien ha reconocido que él se encontraba muchas veces en su casa solo con las niñas porque su esposa trabajaba, pero que dependía del turno de su trabajo, pero que la mayoría de veces él se encontraba solo en la casa descansado y las menores jugando.

7.3. Se ha Probado: Que, el procesado le ha realizado tocamientos indebidos a la menor de iniciales B (8 años) en el año 2014 siendo la última vez el 10 de diciembre del mismo años, en su domicilio Mz. 19 lote 04 AA.HH Las Delicias Nuevo Chimbote?: Con la declaración de E, profesora de la agraviada quien ha narrado las circunstancias que toma conocimiento de tales hechos que fue por versión de la misma menor agraviada quien le narró cómo el procesado le realizaba los tocamientos indebidos, con la pericia y el examen realizado al perito F, quien en el plenario correspondiente se ratificó en la conclusión de su pericia que la menor agraviada presenta una reacción ansiosa situacional leve, asociada a una experiencia traumática de tipo sexual y que existe indicadores significativos que están alterando su normal desarrollo socio emocional y psicosexual, con la entrevista en cámara gessell realizada a la menor en donde ha sido coherente al narrar los actos que el procesado realizaba en su cuerpo las mimas que han sido coherentes, con el acta de reconocimiento en rueda de personas con participación del Ministerio Público en donde la menor agraviada sin dudar a reconocido con el número dos al procesado como el vecino que le ha realizado los tocamientos indebidos, con el acta de constatación fiscal que se condice con la declaración de la menor agraviada respecto a las características del inmueble donde se han producido los tocamientos indebidos .

8.- Juicio de Subsunción.

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

8.1. Calificación Jurídica de los Hechos:

Que, los hechos incriminados están referidos al delito de actos contra el pudor en menores de 14 años. Art. 176-A inc. 2.

a) Descripción del tipo penal: “El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos Indebidos en sus partes ínfimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena será privativa de libertad Inc. 2 si la víctima tiene de siete y menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

b) Naturaleza jurídica y bien jurídica: Con la tipificación del delito de Actos contra el Pudor en Menores de Catorce Años se protege la indemnidad o intangibilidad sexual del menor, expresada ésta en la imposibilidad de auto determinarse sexualmente , quiere decir esto que el menor ,• al no haber desarrollado su esfera de autorrealización personal de forma plena , se entiende que aún no está en capacidad de comprender la naturaleza y consecuencias de un acto sexual, en este caso de tocamientos impúdicos y/o actos libidinosos sobre las partes íntimas del cuerpo. Se entiende que las invasiones sexuales a su cuerpo, así como tocamientos indebidos repercuten en forma negativa en la formación de la esfera sexual de la menor, lo cual no es objetable siempre y cuando estemos en presencia de una persona con las características que se desprenden del fundamento material del injusto así como de la interpretación hermenéutica del bien jurídico tutelado.

Tipicidad Objetiva

c) Sujeto Activo.- En principio se puede decir que es cualquier persona, sin interesar la opción sexual de aquélla, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio de la sexualidad de una persona, en el presente caso el sujeto agente es el A.

d) Sujeto Pasivo.- 'El sujeto pasivo en este tipo de delitos sólo pueden serlo el hombre y la mujer menores de catorce años sin interesar su oficio o cualidad alguna, en el presente caso está constituida por la menor de iniciales B.

Modalidad Típica.

e) Forma Comisiva.- La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años excluyendo la realización del acceso carnal sexual, la introducción aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal, vaginal o bucal de la víctima, o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías. El tipo objetivo para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinosos, la satisfacción del apetito sexual etc.

De conformidad con el tipo base Art. 176, la acción típica puede consistir en lo siguiente: En la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, el requisito objetivo en este delito está determinado por la realización de un acto impúdico en la persona del menor será considerado acto impúdico , todo acto expresado en un contacto corporal con el cuerpo físico de la víctima con fines lúbricos o libidinosos , estos actos pueden presentarse en varias formas , pero es imprescindible del contacto corpóreo entre las

partes , presupuesto que también en el presente caso se dan toda vez con lo , señalado en los hechos probados el imputado a afectado la indemnidad sexual de la agraviada.

f) Tipo subjetivo del injusto.- La figura delictiva in examine, no necesita la concurrencia de un elemento especial del tipo subjetivo del injusto, ajeno al dolo. La presencia de un ánimo lúbrico en la psique del agente, es irrelevante a efectos penales. Es suficiente que el dolo del autor abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar un acto contra el pudor en la persona de un menor de catorce años y mayor de siete años, sin el propósito ulterior de practicar el acceso carnal sexual. El dolo del autor debe abarcar el conocimiento de estar realizando un acto lesivo al pudor de un menor de catorce años y mayor de siete años y para su consumación es con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo del menor

9.- Fundamentos del Fallo

9.1.- Todos los medios probatorios actuados en transcurso del juicio, todos vinculan directamente a la imputado con la comisión del hecho base, materia de incriminación: "El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero , tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor en virtud a los medios de prueba que sostienen los hechos probados esto es a) La declaración del acusado A quien al invitársele a narrar los hechos que se le imputan, digo; O con la niña ahora si llevamos buena comunicación hasta con el padre C. pueda ser un momento de cólera haya hablado, pero ahora dice que ya no es así, que ahora se ha dado cuenta que incluso le he preguntado a La niña respecto a lo que dijo que yo La había amenazado que yo Le iba a matar a su padre, Le he preguntado y ella me dijo que no, que su hermana mayor. La que tiene 14 años, Ella Le ha dicho para que hable así, dice que Ella no ha querido hablar así por su cuenta, si no que su hermana Le ha dicho así porque no Le iba a pegar, e incluso La misma niña me ha dicho.

Y sobre ese caso, todo es falso. A La niña La conozco desde que ha nacido y juega con mi hija desde los 4 años e incluso hasta ahora siguen jugando, y de repente, ella ha hablado por lo que ha dejado de entrar a mi casa, e incluso cuando tenía 7 años y ya no la dejaba entrar a mi casa, por que andaba peleando con mi hija y jugaban con mis cosas y también iba a otras casas a querer jugar, pero no La dejaban entrar porque era traviesa.

Después de eso, yo estoy tranquilo con el padre de La niña, no hay ningún problema y yo soy inocente en todo sentido, e incluso a la niña Le compraba su ropa y no es porque yo le haya hecho algo , porque siempre la he visto a esa criatura desde chiquita y ella andaba por la basura buscando sus botellas, sus latas y yo le he dicho a la señora que debe cuidarla y ellos ni caso han hecho a lo que yo les decía, e incluso cuando tenía cuatro años paso una de esas cosas que empezó a agarrarle sus partes a mi hija y pasarle su lengua en sus partes y fui

a su casa a decirle a sus padres lo que pasaba porque a los mejor ha visto algo en su casa y me dijo que eran criaturas y no pasó nada. Después con el tiempo vino la denuncia y yo sin saber. Creo que fue en el 2014; b) La declaración referencial de la menor iniciales B mediante cámara gessel, quien refiere que cuando su vecina se iba a trabajar, ella iba a su casa a jugar con su hija en su corral, a la cocinita y después no contesta porque se pone nerviosa, juega con sus manos. Refiere también cuando se le pregunta que le hizo su vecino, que en el cuarto le hablaba, la tocaba, le ha dado besos en la boca, señala en el abdomen, asiente cuando el psicólogo le muestra la vagina. Y al final le daba dos soles. Que su hija no veía nada porque se iba a jugar; c) La declaración testimonial de E, quien refiere que trabaja en la I.E. Alfonso Ugarte N° 88021, tiene 23 años laborando en dicha institución. Ha sido profesora de la agraviada durante el año 2014. La agraviada le conto que en el año 2014 que el imputado le decía que se baje el pantalón pero ella no lo hizo, así mismo indico la agraviada que sus padres no le creen. La menor no le volvió a contar más sobre el tema. La agraviada no dio nombre del agresor. La agraviada ha tenido un comportamiento agresivo y se mostraba distraída d) La manifestación testimonial de C, quien es el padre de la menor agraviada, y respecto a las preguntas del fiscal dijo; que se enteró sobre el caso por la profesora. La menor no le dijo nada sobre lo ocurrido. En las tardes la agraviada se iba a jugar con la hija del imputado en su casa. Que tuvo problemas con el imputado por motivos que su casa colinda con al del mismo. Indica que notaba a su hija un poco avergonzada. Hasta la fecha la menor agraviada sigue jugando con la hija del imputado. Si señalo que en su declaración hizo mención de un vecino llamado A. siendo el nombre del imputado B. No tiene ningún vecino llamado D; e) El Informe Pericial Sicológico número 000924-2015-PSC, realizado a la menor de iniciales TGJC, de 8 años de edad. En el que se lee que evaluada la menor agraviada, en el área socio emocional se la observa presencia de síntomas de inseguridad, apatía, desgano, baja autoestima, aislamiento, desconfianza, recelo, suspicacia y temor a ser atacada. (...) presenta un desarrollo cognitivo acorde con su edad cronológica. Estado mental conservado, sin indicadores de alteración que la incapaciten para estado mental conservado, sin indicadores de alteración que la incapaciten para percibir la verdad de su realidad. No presenta rasgos psicopatológicos que puedan estar interviniendo en la percepción de su realidad y de sus actividades cotidianas.

Los síntomas que se han encontrado en el momento de la evaluación, no están asociados a otra situación, porque de ser así yo los plasmo, pero también se encuentra asociado a otra disfuncionalidad, pero aquí no hay. Al margen de que si hay un problema familiar, una desintegración familiar, disfuncionalidad familiar, pero no lo plasmo ahí, o sea, esos síntomas plasmados están más relacionados a una situación por la cual ella está pasando la entrevista, es decir lo inclino más por los hechos de tipo sexual, con el hacía de

reconocimiento en rueda de personas con participación del Ministerio Público en donde la menor agraviada sin dudar a reconocido con el número dos al procesado como el vecino que le ha realizado los tocamientos indebidos, con el acta de constatación fiscal que se condice con la declaración de la menor agraviada respecto a las características del inmueble donde se han producido los tocamientos indebidos

9.2.- Uno de los elementos que integra el contenido esencial de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el proceso sea suficiente - primer párrafo del artículo dos del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal- Ello quiere decir, primero, que las pruebas así consideradas por la Ley, y actuadas conforme a sus disposiciones- festón referidas a los hechos objeto de imputación -al aspecto objetivo de los hechos- y a la vinculación del imputado a los mismos, y, segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y, por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio,.

9.3.- Del análisis concienzudo de los hechos y valoración de las pruebas recabadas, se concluye que en autos se ha acreditado de manera fehaciente tanto la consumación del delito de Violación de la Libertad Sexual - Actos contra el pudor de menor, en agravio de la menor B, así como la responsabilidad penal del acusado A. Respecto al delito de Violación Sexual - actos contra el pudor, éstos se encuentran acreditados con la sindicación coherentes y uniforme de la menor agraviada, a través de la cámara gessell; pues ésta a pesar de su corta edad (8 años), ha narrado con lujo de detalles, cuando es interrogada por el sicólogo de la división Médico Legal N° II del Santa, indicando que él la llevaba a su cuarto donde la tocaba y le daba besos en la boca, y también le ha besado los senos, y la vagina por encima de la ropa, señala su abdomen, asiente cuando el psicólogo le muestra la vagina y al final le daba dos soles, que él la amenazo con que si decía algo su padre estaría muerto.

En casos como éste (delitos de Actos Contra el Pudor), dada la clandestinidad en que se cometen y la falta de prueba objetiva, ya que los tocamientos por lo general no dejan huella física, el análisis de la declaración de la agraviada es trascendental, pues a la vez es testigo de los actos producidos en su contra. La doctrina y la jurisprudencia nos informan que en éste tipo de casos para que la declaración de la víctima sea considerada prueba de cargo debe reunir los siguientes requisitos: 1) Que no exista tiempo considerable, no justificado entre la fecha de comisión del delito y la fecha de la denuncia. En el caso en análisis, el padre de la menor ha denunciado los hechos al día siguiente de haber tomado conocimiento de los mismos por parte de la profesora de su menor hija de ocho años de edad, quien refiere no haberle contado antes a su padre, porque el acusado le decía que no hable, de lo contrario mataría a su padre. 2) Que la declaración de la agraviada sea uniforme, requisito que se cumple en autos, pues la menor a pesar de su corta edad, al declarar y como al ser

interrogada por los peritos psicólogos de la división de Medicina Legal a narrado los hechos de manera uniforme, incluso en los detalles. 3) Que el relato de la víctima sea verosímil, es decir que sea corroborado con otro medio de prueba o prueba indiciaría, requisito que también concurre en éste proceso, pues el informe pericial psicológico es concluyente al afirmar que la menor presenta síntomas que guardan relación con la situación de violencia sexual referida, informe pericial que no ha sido materia de tacha, cuestionamiento o de desacreditación, por lo tanto mantiene todo su valor probatorio. 4) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el caso en análisis no existe indicio alguno de que exista rencillas o resentimientos del acusado con la víctima (de ocho años de edad) o con el padre de ésta; quedando descartada la posición del acusado de que la menor está siendo obligado por su hermana a declarar esas cosas porque si no la pegaría, o que está siendo aconsejada por su padre, ya que tiempo atrás estos tuvieron una discusión por una estera, del acusado que se había caído a atrás del corral del padre de la agraviada. Siendo así, se concluye que la conducta del procesado es típica, no existiendo causal de justificación para que haya actuado contrario a lo establecido en la norma, la misma deviene en antijurídica, y tratándose de una persona que tiene plena capacidad de discernimiento para poder distinguir entre lo lícito y lo ilícito, corresponde imponer la pena preestablecida legalmente; en consecuencia se puede exteriorizar un razonamiento conducente a tener por probado el hecho delictivo y la participación en el mismo del acusado que permite sustentar una sentencia condenatoria, puesto que se ha podido enervar válidamente el derecho a la presunción de Inocencia, así como se justificará la intervención al derecho a la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirán las exigencias del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, conforme a las exigencias previstas por el artículo 139°, inciso 5, de la Constitución.

10.- Determinación de la Pena.

10.1. Consiste en el procedimiento técnico-valorativo, por el cual se Identifica y decide la calidad e Intensidad de las consecuencias jurídicas que se deben aplicar al autor de un delito. La individualización del quantum de pena en un caso concreto, se efectúa en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos por los artículos II, IV, V, Vil y Vil del Título Preliminar del Código Penal, todo ello como se ha precisado en el Acuerdo Plenarlo N° 1-2008, teniendo en cuenta el principio de motivación de las resoluciones.

10.2. La graduación de la pena debe ser el resultado de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente, pero también de su grado cultura y carencias

personales, por esto luego de establecer los límites de la pena que se va a aplicar, se debe Identificar la pena concreta dentro de los límites prefijados, en base a las circunstancias que se presenten en el caso.

10.3. El artículo 46° del Código Penal establece diversas circunstancias que se deben de considerar como la naturaleza de la acción, que permite establecer la magnitud del Injusto cometido por el agente, asimismo debe considerarse la edad del Imputado, que cuando ocurrieron los hechos el agente contaba con treinta (30) años de edad, primer año de secundarla, panadero.

10.4. La Pena, que al fin de cuentas es un mal con que se retribuye la acción cometida por el acusado, Implica una sanción con finalidad concreta, no existe ya la retribución penal por sí misma, por esta razón nuestro Código Penal se sitúa en la línea de las teorías preventivas modernas y postula que se tiene que atender a la probable resocialización del penado y su reinserción a la sociedad, en el presente caso se trata de un delito grave por la edad de la menor agraviada; por lo que tiene que Imponerse una pena que refleje la aplicación del principio de proporcionalidad que es el principal estándar que debe considerar un juez para determinar una pena concreta, que en el presente caso debe ubicarse dentro del límite Inferior del primer tercio del margen punitivo que el tipo penal establece, puesto que el Imputado al momento de la comisión del injusto penal no se encontraba con antecedentes penales que conlleven a fundamentar una reincidencia o una habitualidad.

Parte Resolutiva:

Por las consideraciones antes expuestas el Primer Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia Del Santa, a nombre del Pueblo, y en conformidad con el artículo 204° inciso 2 concordante con el tipo base prescrito en el artículo 202° inciso 2 del Código Procesal Penal, 139 numeral 11) de la Constitución Política del Estado,

Falla:

1. Condenar a: a por el deliro de actos contra el pudor de menor de catorce años edad a seis años de pena prlvativa de libertad con el carácter de efectiva que debe ser cumplida en el centro penitenciario de esta ciudad de Chimbote, la misma que se computará desde que el ahora sentenciado sea habido.
2. Se fija reparación civil en la suma de seis mil nuevos soles, que debe pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada.
3. - Resérvese la ejecución de la sentencia, conforme a lo establecido en el art. 402 inc. 2 del Código Procesal Penal.
4. - Consentida y/o ejecutoriada, que sea la presente sentencia remítase los boletines al registro distrital de condenas para su inscripción y ofíciese a la policía judicial para que en caso no se presenta el sentenciado proceda a su ubicación y captura y fecho realicen el

traslado el centro penitenciario de esta ciudad de Chimbote devuélvase al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Resolución N° 10

Chimbote, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

ASUNTO:

Atendiendo el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de A contra la Resolución N° 05, de fecha 09 de Setiembre del año 2016, que contiene la sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal, que condena A como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad - tocamientos indebidos, en agravio de la menor de iniciales B, imponiéndole seis años de pena privativa de libertad efectiva; y el pago de seis mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

CONSIDERATIVA:

1; Conforme a lo señalado en audiencia, durante el año 2014, A habría efectuado tocamientos a la menor de iniciales B (08) hasta en 03 oportunidades, siendo la última vez el día 10 de diciembre del 2014, cuando la citada menor visitaba a su amiga de 06 años (hija del imputado), en la vivienda del imputado ubicado en la Mz "1" Lote "04" del AA.HH. Las Delicias - Distrito de Nuevo Chimbote, (siendo el imputado vecino de la agraviada), en circunstancias que hacía ingresar a la menor a su dormitorio, donde le hablaba para luego proceder a besarle la boca, le besaba sus senos y tocarle la vagina por encima de sus prendas, mientras su menor hija se iba a jugar en el corral de la vivienda, y al final de estos actos le entregaba la suma de dos nuevos soles.

2. Los hechos señalados han sido materia de formalización de la investigación preparatoria así como la audiencia de control de acusación y el juicio oral correspondiente, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual - violación de la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menores (tocamientos Indebidos), tipificado por el Artículo 176- A° Inciso 2° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales B, habiéndose dictado sentencia contenida en la Resolución N° 05 del 09 de setiembre del 2016 donde se resuelve:

FALLA:

1. Condenar: a por el delito de actos contra el pudor de menor de catorce años de edad a seis años de pena privativa de libertad con el carácter efectiva que debe ser cumplida en el centro penitenciario de esta ciudad de Chimbote, la misma que se computará desde que el ahora sentenciado sea habido.

2. Se fija reparación civil en la suma de seis mil nuevos soles, que debe pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada".

3. La citada sentencia ha sido materia de Impugnación por la Defensora Pública G defensa técnica del imputado A, la misma que genero la Audiencia de Apelación de Sentencia, donde intervienen las partes con el siguiente detalle:

A) La defensa técnica del sentenciado A, señala: i) En la sentencia no se ha tomado en cuenta la declaración de C, padre de la menor agraviada, quien ha señalado que tendría problemas con el imputado por tener casas colindantes así como que su hija (la agraviada) y la hija del sentenciado siguen jugando, compartiendo amistad, ii) Tampoco se ha tomado en cuenta la declaración de la profesora E quien ha indicado que la menor es un tanto distraída así como que tiene un comportamiento agresivo. iii) La agraviada en su declaración en la cámara gesell ha señalado que quien le agredió fue la persona llamada "D" siendo el nombre del Imputado "A", iv) No se ha efectuado al sentenciado examen psicológico para determinar su conducta psicosocial.

B) El Ministerio Público señala: i) No se ha actuado prueba alguna que contradiga la declaración del padre de la menor agraviada y su profesora, por lo que la Sala Penal no puede darle diferente valoración al otorgado por el Juez de Primera Instancia. ii) En cuanto que la menor agraviada ha dicho que el sujeto seria la persona de nombre D, lo cual ha quedado salvado en el interrogatorio de la menor en cámara gesell así como en el acta de reconocimiento efectuado al sentenciado, donde la menor agraviada lo sindicó como la persona que le hizo los tocamientos, iii) Respecto al examen no efectuado al acusado, ello no es parte configurativa del ilícito penal que se atribuye al sentenciado A. iv) La comisión del delito de actos contra el pudor se ha corroborado con la Pericia Psicológica N° 094-2015 donde concluye que la menor presenta reacción ansiosa situacional leve asociada a la experiencia traumática de tipo sexual. Solicita se confirme la sentencia venida en grado.

4. Estando a lo antes señalado, resulta aplicable las siguientes normas:

CÓDIGO PENAL

"Artículo 176-A°. Actos contra el pudor en menores.

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad: (...).

2°.- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años. (...)"

CÓDIGO PROCESAL PENAL

"Artículo 425°. Sentencia de Segunda instancia.

1.- Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez (10) días.

Sin perjuicio de lo anterior, si se trata de proceso inmediato, el plazo para dictar sentencia no podrá exceder de tres (3) días, bajo responsabilidad. (...).

2.- La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3.- La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede:

a).- Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; (...).

6.- Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código”. Conforme se advierte de las normas glosadas, en ellas se precisa el tipo penal; y la emisión de sentencia en Segunda Instancia.

FUNDAMENTOS:

En cuanto a los cuestionamientos formulados en la audiencia de apelación de sentencia por la defensa técnica del sentenciado A pues, en cuanto no se habría tomado en cuenta las declaraciones de C (padre de la menor agraviada), y la profesora E así como lo señalado por la agraviada sobre la persona llamada "D"; y la falta del examen psicológico al sentenciado.

En cuanto a lo afirmado por la defensa técnica del sentenciado A se debe tener presente lo establecido en el Artículo 425° Inciso 2° del Código Procesal Penal donde se establece que "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia". Al respecto se tiene: Primero: En la audiencia de apelación de sentencia no se ha actuado ningún medio probatorio; y Segundo: Los medios probatorios cuestionados por la defensa técnica del sentenciado no han sido realizados a través de otro medio probatorio actuado en segunda instancia, por lo que no es posible la emisión de un pronunciamiento en dicho sentido. Además, para efectos de poder darle un valor distinto a los medios probatorios valorados por el Juez de Primera Instancia debe cumplirse con lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico, no encontrándose la misma a libre discrecionalidad de la judicatura, lo cual no permite hacer un análisis de lo expuesto por el recurrente.

No obstante lo señalado, debe hacerse una revisión de la sentencia emitida en Primera Instancia, ello en la medida que la defensa ha señalado en audiencia que la sentencia apelada incurre en errores tácticos y de interpretación. En este tópico, al hacer una revisión de la sentencia contenida en la Resolución N° 05 emitida el 09 de setiembre del 2016, respecto al cuestionamiento formulados por la defensa del sentenciado se tiene lo siguiente:

i) En cuanto a la declaración del testigo C, padre de la menor agraviada. Al respecto, si bien el testigo reconoce haber tenido problemas con el sentenciado A, pero no se advierte que se retracte de los hechos, lo cual no desvirtúa lo señalado por la agraviada en la cámara gesell así como el reconocimiento de la persona que le había hecho tocamientos, lo cual genero los resultados de la pericia psicológica efectuada a la agraviada.

ii) En la cuanto a la declaración de E, profesora de la agraviada, quien ha indicado que la menor es un tanto distraída así como que tiene un comportamiento agresivo. Sobre este punto se tiene que el hecho que la menor sea distraída y/o de comportamiento agresivo, ello no desvirtúa el hecho que la agraviada haya sido víctima de tocamiento por parte del sentenciado A, así como las conclusiones del examen psicológico efectuado a la agraviada ni la • declaración y reconocimiento efectuado por la misma.

iii) La agraviada en su declaración en la Cámara Gesell ha señalado que la persona que le agredió fue la persona llamada "D" siendo el nombre del Imputado "A". En cuanto al nombre del sentenciado efectuado por la agraviada en la cámara gesell se debe tener presente que esta también ha señalado que se trata de su vecino a quien ha reconocido, quedando aclarado dicho extremo, conforme lo ha expresado el representante del Ministerio Público.

iv) No se ha efectuado al sentenciado examen psicológico para efectos de determinar su conducta psicosocial. Sobre este punto, al realizarse el examen psicológico al sentenciado A no va a cambiar el hecho de la comisión del delito que se le atribuye ni la calidad de responsable del sentenciado.

De lo señalado en este considerando se tiene que no se advierte que existan errores de hecho o derecho en la sentencia materia de impugnación, por cuanto de lo expuesto por los órganos de prueba así como de la documentación presentada ha establecido el tipo penal atribuido, la pena así como la reparación civil.

Estando a lo glosado, se tiene que la sentencia materia de apelación no ha podido ser desvirtuado respecto a su contenido por la defensa técnica del sentenciado.

DECISION:

Por las consideraciones expuestas, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad, RESOLVIERON:

- 1.- Declarar infundada la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado a, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución n° 05 de fecha nueve de setiembre del año dos mil dieciséis.
- 2.- Confirmar la sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 05 de fecha nueve de setiembre del año dos mil dieciséis, expedida por el segundo juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de la santa, que resuelve; 1) Condenar: a por el delito de actos contra el pudor de menor de catorce años de edad a seis años de pena privativa de libertad con el carácter efectiva que debe ser cumplida en el centro penitenciario de esta ciudad de Chimbote, la misma que se computará desde que el ahora sentenciado sea habido; 2) Se fija reparación civil en la suma de seis mil nuevos soles, que debe pagar el sentenciado a favor de la menor agraviada".
- 3.- Dispusieron la ejecución de la sentencia, librándose las órdenes a la policía judicial y a la división de requisitorias de la policía nacional para la inmediata ubicación, captura y posterior internamiento del sentenciado a, en el establecimiento penitenciario de cambio puente.
- 4.- Fórmese el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la corte suprema de justicia, y dérvase oportunamente al juez de la investigación preparatoria encargado del mismo.
- 5.- Ejecutoriada que sea la presente resolución, devuélvase los presentes actuados para los fines de ley.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este</p>

T E N C I A	DE		<p><i>último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		LA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p>
	En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No</i></p>

<p>evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</p>

			<p>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte</p>

T E N C I A	LA		civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>	
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico</i>
En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan				

su contenido.		<p>protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</i></p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p><i>considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	
		<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>

				<i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.** **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y**

de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y

negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los*

argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la

parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando
impugnan la sentencia de 1ra. instancia y
cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

**1. PARTE
EXPOSITIVA**

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de*

haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro

2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme*

al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión				X		[1 - 6]	Muy baja	

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta					

50

					X		9	[7 - 8]	Alta					
		Aplicación del principio de congruencia						[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
						X			[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]	Muy alta			
							X			[19-24]	Alta			

		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana						44
		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja						
									[1 - 6]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 44. está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3)El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4)Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5)Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO 05
DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** de la autora del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de 14 años, en el expediente N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01; distrito Judicial del Santa - Chimbote 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01479-2015-42-2501-JR-PE-01, sobre: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito sobre actos contra el pudor en menores de 14 años.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 15 de marzo, 2020.

LUCERO BEATRIZ MAGUIÑA ALEJO
DNI N° 77164691